

INE/CG21/2024

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTAURADO EN CONTRA DE ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA,<sup>1</sup> PRESUNTA ASPIRANTE A LA PRECANDIDATURA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024, EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/132/2023/QROO**

Ciudad de México, 18 de enero de dos mil veinticuatro.

**VISTO** para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/132/2023/QROO** integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

## **A N T E C E D E N T E S**

**I. Escrito de queja.** El siete de diciembre de dos mil veintitrés, se recibió en la oficialía de partes de la Junta Local Ejecutiva en Quintana Roo del Instituto Nacional Electoral, escrito de queja signado por Leobardo Rojas López, en su carácter de presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en Quintana Roo, en contra de Ana Patricia Peralta de la Peña, presunta aspirante a la precandidatura para la reelección de la presidencia Municipal de Benito Juárez, en su calidad de Presidenta Municipal de dicho ayuntamiento; por presuntos actos anticipados de precampaña, propaganda gubernamental personalizada, uso indebido de recursos públicos por la presunta compra de espacios en medios de comunicación, aportaciones de ente prohibido por el pautado en redes sociales, egresos no reportados, subvaluación y por consiguiente un rebase al tope de gastos de precampaña, en el marco del Proceso

---

<sup>1</sup> En calidad de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, en el estado de Quintana Roo.

Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el estado de Quintana Roo. (Foja 1 a 121 del expediente)

**II. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios aportados:

“(…)

*Asimismo, por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, base III, Apartado A, párrafos primero y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, párrafo 1 inciso k), 55 y 76 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación a los artículos 79, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos; 190, 226, 227, 230, 243, incisos a), b), c) y d), 442 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 78 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; 25 fracción VI y 1, 2, 5 numeral 1, inciso b), 17, 18, del Reglamento de Quejas y Denuncias; 1 al 6, 27, 28, 29, 121, 143, y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización y 27, 28, 29, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral **vengo a PRESENTAR QUEJA POR CONDUCTAS INFRACTORAS EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO Y GASTO DE LA ASPIRANTE A LA PRECANDIDATURA PARA LA REELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, LA C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA**, quien en su calidad de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez en el estado de Quintana Roo puede ser notificada en los domicilios conocidos por esa Autoridad Electoral administrativa para la aplicación de las sanciones que al efecto correspondan en la sede del ayuntamiento de Benito Juárez, a efecto de que esta autoridad lleve a cabo las investigaciones que en derecho proceda, así como la determinación y aplicación de las sanciones que correspondan y las demás consecuencias jurídicas que deriven por los hechos denunciados; por el presunto PAUTADO en:*

- *Propaganda gubernamental personalizada del Ayuntamiento de Benito Juárez en favor de la C. Ana Patricia Peralta de la Peña en su calidad de presidenta municipal.*
- *Uso imparcial de recursos públicos para la compra de espacios en medios de comunicación para promoción personalizada de la C. Ana Patricia Peralta de la Peña en su calidad de presidencia municipal.*

- **La posible aportación en el PAUTADO que se denuncia de entes impedidos para realizar aportaciones, en términos del artículo 121 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.**

(...)

### **HECHOS.**

I. El 6 de junio de 2021 se llevó a cabo la jornada electoral en donde se renovaron los Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo, incluido el de Benito Juárez. El proceso electoral local 2020-2021 concluyó el día 30 de septiembre con la toma de posesión de las personas funcionarias electas.

II. Actualmente la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, es la C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, pues en 2022 asumió funciones al ser la suplente de la entonces Presidenta Municipal, María Elena Hermelinda Lezama Espinosa.

III. El tres de enero de dos mil veintitrés se celebró un contrato (CONTRATO No. MBJ-OFM-DRM-017-1-2023) prestación de servicios de medios de comunicación entre la persona moral “24 Alternativa de Publicidad”, sociedad anónima de capital variable, y el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. El Municipio acordó pagar a la prestadora la cantidad de \$7,656,000.00 M.N.

El portal de noticias “24 horas, El Diario Sin Límites” es parte de la persona moral “24 Alternativa de Publicidad”, sociedad anónima de capital variable, como evidencia la siguiente factura emitida a nombre de la persona moral y con el logo del portal noticioso: [http://tpo.qroo.gob.mx/data/facturas/FC297\\_DICIEMBRE.PDF](http://tpo.qroo.gob.mx/data/facturas/FC297_DICIEMBRE.PDF)

Ahora bien, el portal en cuestión ha publicado múltiples noticias en las cuales se resalta la imagen de la denunciada, lo cual constituye, en el plano sancionador electoral: promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, violación al principio de neutralidad y equidad, y actos anticipados de precampaña; mientras que en el plano sancionador en materia de fiscalización es susceptible de dar lugar a erogaciones no reportadas, aportaciones por parte de un ente prohibido (el Municipio) y exceso en el tope de gastos de precampaña para la integración de los ayuntamientos.

Sumando ahora las erogaciones por las PAUTAS que denuncian en la presente, siendo entre estas las siguientes publicaciones en cuestión están alojadas en los enlaces de publicación del medio digital, “24 Horas Quintana Roo”, que es

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/132/2023/QROO**

*materia de la presente queja, en el cual están alojadas varias noticias, publicaciones, que destacan la figura de Ana Paty Peralta en el mes de octubre de 2023. Algunos ejemplos de estas notas se encuentran en los siguientes enlaces:*

ENLACE	NOTICIA
<a href="https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo/posts/pfbid02bnG5efwuVathYRhBAQDbed74vWPMKy2ism8GyLyohhXMjMjmnKdKQ8cfbd1mym4gI">https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo/posts/pfbid02bnG5efwuVathYRhBAQDbed74vWPMKy2ism8GyLyohhXMjMjmnKdKQ8cfbd1mym4gI</a>	<p>Ana Paty Peralta dio inicio a la campaña "Unidos Por Ti, por la Salud de la Mujer", dando el banderazo de salida al camión "Unidos Por Ti" de la empresa Turicun </p> <p><a href="#">Ayuntamiento de Benito Juárez</a> <a href="#">Dif Cancun</a> <a href="#">Sistema DIF Quintana Roo</a></p>
<a href="https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo/posts/pfbid02ER44xyzDHWFCoeiHs3vHmV8bFcZsF9rMrG28pj55WVVJD7XQWBDcNyuT31Qcrq8I">https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo/posts/pfbid02ER44xyzDHWFCoeiHs3vHmV8bFcZsF9rMrG28pj55WVVJD7XQWBDcNyuT31Qcrq8I</a>	<p>La alcaldesa de <a href="#">Ayuntamiento de Benito Juárez</a> , <a href="#">Ana Paty Peralta</a> aprobó por unanimidad celebrar diferentes acuerdos para mejorar el reciclaje de residuos sólidos.</p> <p><a href="#">Secretaria Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano Cancun</a> <a href="#">Gobierno de Quintana Roo</a></p>
<a href="https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo/posts/pfbid0uW9W5QOrjupCgMuYReyJkiTApWUCDYtY2">https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo/posts/pfbid0uW9W5QOrjupCgMuYReyJkiTApWUCDYtY2</a>	<p>¡Todos contra el dengue! Por ello la alcaldesa Ana Paty Peralta se une y refuerza acciones contra el vector</p> <p><a href="#">#dengue</a> <a href="#">#mosquito</a> <a href="#">#salud</a> <a href="#">#oms</a></p>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/132/2023/QROO**

3

<p><a href="#">wXsGGxRmopX72QjJkG7h1gMtTiDyGeul</a></p>	
<p><a href="https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo/posts/pfbid0vN4E22Ks1Q1kMzVr18weSdJNWVvVrjmqYgJawaSZBtPQgRMC9YRDt9sySja1sRGYal">https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo/posts/pfbid0vN4E22Ks1Q1kMzVr18weSdJNWVvVrjmqYgJawaSZBtPQgRMC9YRDt9sySja1sRGYal</a></p>	<p>#Cancún   La actividad involucró a jóvenes y colaboradores, así como a diversas organizaciones y voluntarios buscando preservar el éxito turístico de Cancún 📍</p> <p>Ana Paty Peralta Ayuntamiento de Benito Juárez Mara Lezama Gobierno de Quintana Roo Andrés Manuel López Obrador Gobierno de México</p>
<p><a href="https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo/posts/pfbid0GoeBnAzGyhGPZ7FvDgirv4GAomEnFuQqMS6nNxn5QGVsPIRqYrDFbrKjAyf1yXi">https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo/posts/pfbid0GoeBnAzGyhGPZ7FvDgirv4GAomEnFuQqMS6nNxn5QGVsPIRqYrDFbrKjAyf1yXi</a></p>	<p>Alcaldesa, Ana Paty Peralta destacó que #QuintanaRoo es un estado joven que se suma a la transformación de nuestro país, con una fuerte identidad de éxito.</p> <p>Ayuntamiento de Benito Juárez Mara Lezama Gobierno de Quintana Roo</p>
<p><a href="https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo/posts/pfbid027ySnxSPT7VU1iQhEDrMVx9Akg6s1VvgTAhVGJQ2T3DPtMhtLNK8a38t3M1zVFDdEil">https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo/posts/pfbid027ySnxSPT7VU1iQhEDrMVx9Akg6s1VvgTAhVGJQ2T3DPtMhtLNK8a38t3M1zVFDdEil</a></p>	<p>#Cancún   En representación de la Gobernadora Mara Lezama la Presidenta Municipal, Ana Paty Peralta, participó en la primaria "Felipe Ángeles", de la Supermanzana 251</p> <p>Ana Paty Peralta Ayuntamiento de Benito Juárez SEQ - Secretaría de Educación de Quintana Roo Gobierno de Quintana Roo</p>
<p><a href="https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo/posts/pfbid04o6mgnyogJiDmeqDimqeRkYvC2DyVz7Srxpfy8hPauK7JPxU3HK39Lq62NdP9zvHl">https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo/posts/pfbid04o6mgnyogJiDmeqDimqeRkYvC2DyVz7Srxpfy8hPauK7JPxU3HK39Lq62NdP9zvHl</a></p>	<p>#Cancún   83 proyectos se han registrado en la plataforma "Participa y Transforma" para el Presupuesto Participativo 2023, que se usará en 2024 📍</p> <p>Ayuntamiento de Benito Juárez Ana Paty Peralta</p>
<p><a href="https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo/posts/pfbid05p5Czxr1A8VSbx4q6FeoX1cmVBeHymhPgPi3YKsSsyqNq2hHMsaDTtF5sqJRYoar">https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo/posts/pfbid05p5Czxr1A8VSbx4q6FeoX1cmVBeHymhPgPi3YKsSsyqNq2hHMsaDTtF5sqJRYoar</a></p>	<p>Ana Paty Peralta lideró un evento de sensibilización dirigido a niñas para que conozcan y defiendan sus derechos. 📍</p> <p>Ayuntamiento de Benito Juárez</p>
<p><a href="https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo/posts/pfbid02QfNiByEiUS5q3qdp4w3yJ8eKKLrkt4cGZ">https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo/posts/pfbid02QfNiByEiUS5q3qdp4w3yJ8eKKLrkt4cGZ</a></p>	<p>¡Celebremos el #DialInternacionaldeLaNiña con #AnaPatyPeralta! 📍 Una jornada</p>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/132/2023/QROO**

<a href="#">2FDDtGGKKZ4xNsGGiKLCBzP45SKu5Bj</a>	inspiradora de <a href="#">#sensibilización</a> y <a href="#">#empoderamiento</a> para definir y proteger sus derechos.
<a href="https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo/posts/pfbid0ZctVfEQoA98LdYoFbg5eHvrKuswNqSPyQpeDpN5ogD58bhKvMAgProkz2Uwy6PLPj">https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo/posts/pfbid0ZctVfEQoA98LdYoFbg5eHvrKuswNqSPyQpeDpN5ogD58bhKvMAgProkz2Uwy6PLPj</a>	<p><a href="#">#Cancún</a>   La alcaldesa de Ayuntamiento de Benito Juárez Ana Paty Peralta recibe y saluda a la Dra. <a href="#">Claudia Sheinbaum</a>, Coordinadora de Defensa de la Cuarta Transformación en su visita a Quintana Roo.</p> <p><a href="#">PartidoMorenaMx</a> <a href="#">Morena</a> <a href="#">Si</a> <a href="#">Gobierno de México</a></p>
<a href="https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo/posts/pfbid023vyKWYc68BLN6gABH2EomFUz9UMhK1TVutgYXPshbHa7zYqfXxh7e561WuKGCg8oj">https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo/posts/pfbid023vyKWYc68BLN6gABH2EomFUz9UMhK1TVutgYXPshbHa7zYqfXxh7e561WuKGCg8oj</a>	<p>Ana Paty Peralta detalló que dicha obra se integrará a otras que iniciarán más adelante también en el centro de Cancún <a href="#">Ayuntamiento de Benito Juárez</a> <a href="#">Gobierno de Quintana Roo</a> <a href="#">SEQ - Secretaría de Educación de Quintana Roo</a> <a href="#">DIF Benito Juárez</a> <a href="#">Mara Lezama</a></p>
<a href="https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo/posts/pfbid02KQ2KsFzskQyy8pMcAFAT6ZqtmxtfSpUgrTSPibKuL42nEYzsimrS8xLuweGc4LoBj">https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo/posts/pfbid02KQ2KsFzskQyy8pMcAFAT6ZqtmxtfSpUgrTSPibKuL42nEYzsimrS8xLuweGc4LoBj</a>	<p><a href="#">#Cancún</a>   53 árboles serán plantados a lo largo de 1 año en los camellones de la Zona Fundacional de la ciudad</p> <p>Ana Paty Peralta Ayuntamiento de Benito Juárez <a href="#">Mara Lezama</a> <a href="#">Gobierno de Quintana Roo</a> <a href="#">PartidoMorenaMx</a> <a href="#">morena</a>.Va <a href="#">Andrés Manuel López Obrador</a> <a href="#">Morena Quintana Roo Oficial</a></p>
<a href="https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo/posts/pfbid02soJyiXgZJAJaUyivo2fquKdkro7hV2uavReZbjYYc1e5oFo4ezqNeAhCQZigecepl">https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo/posts/pfbid02soJyiXgZJAJaUyivo2fquKdkro7hV2uavReZbjYYc1e5oFo4ezqNeAhCQZigecepl</a>	<p>Ana Paty Peralta junto a la presidenta del sistema <a href="#">Sistema DIF Quintana Roo</a>, Verónica Lezama Espinosa, dio el cornetazo de inicio y participó en la "Segunda Carrera Cancún nos Une por las Mujeres" <a href="#">DIF Benito Juárez Ayuntamiento de Benito Juárez</a> <a href="#">Mara Lezama</a> <a href="#">Gobierno de Quintana Roo</a></p>
<a href="https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo/posts/pfbid02LseKz9jBbMqqZ6qe8mH4iqZeNbDDHgcznEi46Ve5AE9o9twZR1AWMN6vfXZvMkQgl">https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo/posts/pfbid02LseKz9jBbMqqZ6qe8mH4iqZeNbDDHgcznEi46Ve5AE9o9twZR1AWMN6vfXZvMkQgl</a>	<p>Ana Paty Peralta corre a favor de la lucha contra el cáncer de mama, así se vivió.</p> <p><a href="#">#salud</a> <a href="#">#cancer</a> <a href="#">#oms</a> <a href="#">#mujeres</a></p>
<a href="https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo/posts/pfbid028tuAdF2">https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo/posts/pfbid028tuAdF2</a>	<p>Ana Paty Peralta realizó un recorrido de supervisión la los</p>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/132/2023/QROO**

<a href="https://www.facebook.com/pPG5djYBkncQEhfCwSjwH5zESqweUbnFVXWGgKkkJ34YNDNwTXJt7F9j">pPG5djYBkncQEhfCwSjwH5zESqweUbnFVXWGgKkkJ34YNDNwTXJt7F9j</a>	<p>trabajos de construcción de red de agua potable y drenaje en las colonias Sacbé y Tierra y Libertad 2 y 3. 📍</p> <p>Gobierno de Quintana Roo Mara Lezama Ayuntamiento de Benito Juárez</p>
<a href="https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo/posts/pfbid07gjireoktCJowFyBa2gT7tiPSMLbk9JmKv6DUndbRnmvxykdUeA4PidXW78jaSE">https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo/posts/pfbid07gjireoktCJowFyBa2gT7tiPSMLbk9JmKv6DUndbRnmvxykdUeA4PidXW78jaSE</a>	<p>Ana Paty Peralta llevó a cabo la quinta edición del programa "Arte y Cultura en cada Rincón de Cancún" en el Centro de Desarrollo Comunitario de la Supermanzana 510. 📍</p> <p>Ana Paty Peralta Ayuntamiento de Benito Juárez ICA - Instituto de la Cultura y las Artes Mara Lezama Gobierno de Quintana Roo</p>
<a href="https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo/posts/pfbid02LseKz9jBbMqgZ6qe8mH4iqZeNbDDHgcznEj46Ve5AE9c9twZR1AWMN6vfXZvMkQqj">https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo/posts/pfbid02LseKz9jBbMqgZ6qe8mH4iqZeNbDDHgcznEj46Ve5AE9c9twZR1AWMN6vfXZvMkQqj</a>	<p>Ana Paty Peralta dio el banderazo de inicio a la rehabilitación de calles, guarniciones y banquetas, construcción y mantenimiento de pozos de absorción. 📍</p> <p>Ayuntamiento de Benito Juárez Gobierno de Quintana Roo Mara Lezama Policía de Cancún</p>
<a href="https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo/posts/pfbid0BgUtbwzciwXVKq53Mop1Z3qYogCQsuh1hQQFoEH1xJTV4w3DEHzghrZxd1d7fsWUj">https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo/posts/pfbid0BgUtbwzciwXVKq53Mop1Z3qYogCQsuh1hQQFoEH1xJTV4w3DEHzghrZxd1d7fsWUj</a>	<p>Avanza proyecto de semaforización y cruces seguros en principales avenidas</p> <p>Ana Paty Peralta Ayuntamiento de Benito Juárez Gobierno de Quintana Roo Mara Lezama</p>

IV. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha 7 de septiembre de la presente anualidad, dio inicio el Proceso Electoral Federal 2023-2024. En este proceso electoral concurrente tendrán lugar las elecciones locales en el Estado de Quintana Roo, en donde se elegirán once ayuntamientos municipales y la renovación de la Legislatura del de Congreso Local.

V. El treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo aprobó, en sesión ordinaria, el Acuerdo (IEQROO/CG/A-070-2023) por medio del cual se determinan los topes de gastos de campaña y precampaña de la elección de ayuntamientos y diputaciones en el proceso electoral 2024. De acuerdo con el considerando 8,

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/132/2023/QROO**

inciso b), el tope de gastos de precampaña para la integración de los ayuntamientos fue el siguiente:

Tabla 3

NO.	MUNICIPIO	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA AYUNTAMIENTOS	TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA AYUNTAMIENTOS
		A	B = A*20/100
1	Benito Juárez	\$7,165,884.57	\$1,433,176.91

VI. Ese mismo día, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo aprobó el Acuerdo (IEQROO/CG/A-071-2023) por medio del cual se aprueba el Plan Integral y el Calendario Integral del Proceso Electoral Local 2024, para la renovación de las diputaciones locales y miembros de los once ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Las fechas que interesan en 2024, quedaron como se sigue:

05 de enero	DECLARATORIA DE INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024 PARA ELEGIR A LAS DIPUTACIONES Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS	Artículo 266, párrafos segundo y tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, así como el Calendario de Coordinación del Proceso Electoral de Quintana Roo 2023-2024	Consejo General
-------------	--	---	-----------------

PRECAMPAÑAS	DEL 19 DE ENERO AL 17 DE FEBRERO	30	CALENDARIO DE COORDINACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL DE QUINTANA ROO 2023-2024, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 270, FRACCIÓN II DE LA LEY INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO	DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS
-------------	----------------------------------	----	---	---------------------------------

VII. Se tiene monitoreado que la C. Ana Patricia Peralta de la Peña ha tenido una sobreexposición en redes sociales utilizando recursos públicos para promocionar su imagen. En concreto, se ha desplegado la compra de tiempo en internet la compra de tiempo en internet, a través de las redes sociales que se encuentran PAUTADAS con el propósito de promover y difundir la imagen, nombre, cargo a reelegirse, y lema. Además, estos promocionales la colocan con una supuesta ventaja ante el electorado del mencionado municipio para ser la candidata para reelegirse.

De igual forma, esto constituye, en el plano sancionador electoral: promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, violación al principio de neutralidad y equidad, y actos anticipados de precampaña; mientras que en el plano sancionador en materia de fiscalización es susceptible de dar lugar a erogaciones no reportadas 8 (vulnerando el artículo 79, numeral 1, inciso b),

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/132/2023/QROO**

fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos y 127, 203, 215, 354 y 379 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral), aportaciones por parte de un ente prohibido (el Municipio) (en términos del artículo 121 numeral 1, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral) y exceso en el tope de gastos de precampaña para la integración de los ayuntamientos.

VIII. La presente denuncia en contra de la C. **ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA**, Presidenta Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, por la difusión a través del **PAUTADO** en las redes sociales, esto es, se está destinando recurso económico para que en la red social FACEBOOK, en el cual están alojadas varias noticias, publicaciones, que destacan la figura de **Ana Paty Peralta**, luego entonces el PAUTADO para que circula en la red y que difunde la figura de la servidora denunciada, es susceptible de dar lugar a erogaciones no reportadas, aportaciones por parte de un ente prohibido (el Municipio) y exceso en el tope de gastos de precampaña para la integración de los ayuntamientos; violentando el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en consecuencia por la violación a los principios de equidad e imparcialidad de los recursos públicos, quien puede ser notificada en el Palacio Municipal, ubicado en SM 5, avenida Tulum número 5, C.P. 77500, de la ciudad de Cancún, municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; así como por la indebida compra y/o adquisición de tiempo en la red social FACEBOOK, para difundir las publicaciones que se denuncian, cuyo link es el siguiente: <https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo> , lo que representa uso indebido de recursos públicos y de igual forma por la promoción personalizada y difusión (sic) de las publicaciones, en el medio de comunicación digital, denominado **24 Horas Quintana Roo** cuyo link de la página electrónica (sic): <https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo> , en donde consta el PAUTADO de las publicaciones, en este medio de manera digital, que destacan la figura de **Ana Paty Peralta**, además que promociona la reelección (sic) de la denunciada, la C. **ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA**, Presidenta Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo.

IX. Es el caso que en el mes de octubre del 2023, el medio de comunicación local denominado, denominado 24 Horas Quintana Roo cuyo link de la página electrónica: <https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo> promociona y difunde las publicaciones que se denuncian con el PAUTADO, siendo el caso que promociona notas periodísticas en su página digital que destacan la figura de **Ana Paty Peralta**, y además que promociona la reelección de la denunciada, la C. **ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA**, Presidenta Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, siendo este un **ACTO ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA**, porque posiciona de manera dolosa con una ventaja a la funcionaria denunciada de cara al proceso electoral ordinario

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/132/2023/QROO**

*concurrente 2023-2024, ya que ademas (sic) se promociona con recursos públicos, para lo cual se deberá de investigar a través de esta autoridad administrativa electoral, si el referido medio digital tiene contratos con el municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, desde la fecha en que asumió el cargo la denunciada Presidenta Municipal, esto es desde el día 26 de septiembre de 2022 a la fecha de la presentación de esta demanda, ya que tal situación trae como consecuencia el uso indebido de recursos públicos, estos actos son violatorios de los artículos 134 párrafo séptimo, 41, Base IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 209 numerales 3 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en consecuencia por la violación a los principios de equidad e imparcialidad de los recursos públicos.*

*Para comprobar lo anterior se adjuntan las siguientes direcciones donde la red social de FACEBOOK transparenta los gastos que ha generado el pautar y difundir publicaciones para promocionar a la C. Ana Patricia Peralta de la Peña en su calidad de Presidenta Municipal:*

**ENLACE PUBLICACIÓN:**

**LINK DE PAGINA:**

<https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo>

**ENLACE PUBLICACIÓN:**

<https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo/posts/pfbid02bnG5efwuVathYRhBAQDbed74vWPMKy2ism8GyLyohhXMjMjmnKdKQ8cfbd1mym4ql>

**IDENTIFICADOR DE BIBLIOTECA: 1722245321607419**

**LINK BIBLIOTECA:**

<https://www.facebook.com/ads/library/?id=1722245321607419>

**LINK DE PAGINA:**

<https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo>

**ENLACE PUBLICACIÓN:**

<https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo/posts/pfbid02ER44xzyDHWFCoehHs3vHmV8bFcZsF9rMrG28pj55WVVJD7XQWBDDeCNyuT31Qcrq8l>

**IDENTIFICADOR DE BIBLIOTECA: 628906736114739**

**LINK BIBLIOTECA:**

<https://www.facebook.com/ads/library/?id=628906736114739>

**LINK DE PAGINA:**

<https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo>

**ENLACE PUBLICACIÓN:**

<https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo/posts/pfbid0uW9W5QQrjupCgMuYReyJkiTApWUCDYtY2wXsGGxRmopX72QjJKG7h1qMtTiDyGeul>

**IDENTIFICADOR DE BIBLIOTECA: 1050571545953423**

**LINK BIBLIOTECA:**

<https://www.facebook.com/ads/library/?id=1050571545953423>

**LINK DE PAGINA:**

<https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo>

**ENLACE PUBLICACIÓN:**

<https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo/posts/pfbid0vN4E22Ks1Q1kMzVr18weSdJNwVvrimqYqJawaSZBtPqgRMC9YRDt9sySja1sRGYaI>

**IDENTIFICADOR DE BIBLIOTECA: 1473878853402437**

**LINK BIBLIOTECA:**

<https://www.facebook.com/ads/library/?id=1473878853402437>

**LINK DE PAGINA:**

<https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo>

**ENLACE PUBLICACIÓN:**

<https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo/posts/pfbid0GoeBnAzGyhGPZ7FvDqirywf4GAomEnFuQqMS6nNxn5QGvsPIRqYrDFbrKjAyf1yXI>

**IDENTIFICADOR DE BIBLIOTECA: 213031701640967**

**LINK BIBLIOTECA:**

<https://www.facebook.com/ads/library/?id=213031701640967>

**LINK DE PAGINA:**

<https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo>

**ENLACE PUBLICACIÓN:**

<https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo/posts/pfbid027ySnxSP7VU1jQhEDrMVx9Akq6s1VvqTAhVGJQ2T3DPtMHtLNK8a38t3M1zVFDdEil>

**IDENTIFICADOR DE BIBLIOTECA: 6904451336288631**

**LINK BIBLIOTECA:**

<https://www.facebook.com/ads/library/?id=6904451336288631>

**LINK DE PAGINA:**

<https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo>

**ENLACE PUBLICACIÓN:**

<https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo/posts/pfbid04o6mqnvogJiDmeqDimqeRkYvC2DyVz7Srxofy8hPauK7JPxU3HK39Lq62NdP9zvHI>

**IDENTIFICADOR DE BIBLIOTECA: 3275670476063685**

**LINK BIBLIOTECA:**

<https://www.facebook.com/ads/library/?id=3275670476063685>

**LINK DE PAGINA:**

<https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo>

**ENLACE PUBLICACIÓN:**

<https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo/posts/pfbid05p5Cxzr1A8VSbx4q6FeoX1cmVBeHyrnhPqPi3YKSsyqNg2hHMsaDTtF5sqJRYoarI>

**IDENTIFICADOR DE BIBLIOTECA: 849483706705724**

**LINK BIBLIOTECA:**

<https://www.facebook.com/ads/library/?id=849483706705724>

**LINK DE PAGINA:**

<https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo>

**ENLACE PUBLICACIÓN:**

<https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo/posts/pfbid02QfNiBvEjUS5q3qdp4w3yJ8eKKLrkt4cGZ2FDDtGGKKZ4xNsGGiKLCBzP45SKu5BI>

**IDENTIFICADOR DE BIBLIOTECA: 286607257516079**

**LINK BIBLIOTECA:**

<https://www.facebook.com/ads/library/?id=286607257516079>

**LINK DE PAGINA:**

<https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo>

**ENLACE PUBLICACIÓN:**

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/132/2023/QROO**

<https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo/posts/pfbid0ZctVfEQoA98LdYoFbg5eHvrKuswNqSPyQpeDpN5ogD58bhKvMAgProkz2Uwy6PLPI>

**IDENTIFICADOR DE BIBLIOTECA: 368684892151077**

**LINK BIBLIOTECA:**

<https://www.facebook.com/ads/library/?id=368684892151077>

**LINK DE PAGINA:**

<https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo>

**ENLACE PUBLICACIÓN:**

<https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo/posts/pfbid023vyKWYc68BLN6gABH2EomFUz9UMhK1TVutqYXPshbHa7zYgfXxh7e561WuKGCG8oI>

**IDENTIFICADOR DE BIBLIOTECA: 1000412557846798**

**LINK BIBLIOTECA:**

<https://www.facebook.com/ads/library/?id=1000412557846798>

**LINK DE PAGINA:**

<https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo>

**ENLACE PUBLICACIÓN:**

<https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo/posts/pfbid02KQ2KsFzskQyy8pMcAFAT6ZqtmxtfSpUqrTSPjbKuL42nEYzsimrS8xLuweGc4Lo8I>

**IDENTIFICADOR DE BIBLIOTECA: 1081368069526051**

**LINK BIBLIOTECA:**

<https://www.facebook.com/ads/library/?id=1081368069526051>

**LINK DE PAGINA:**

<https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo>

**ENLACE PUBLICACIÓN:**

<https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo/posts/pfbid02soJyiXqZJAjaUyivo2fquKdkro7hV2uavReZbjYYc1e5oFo4ezqNeAhCQZigecepl>

**IDENTIFICADOR DE BIBLIOTECA: 709283851062848**

**LINK BIBLIOTECA:**

<https://www.facebook.com/ads/library/?id=709283851062848>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/132/2023/QROO**

**LINK DE PAGINA:**

<https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo>

**ENLACE PUBLICACIÓN:**

<https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo/posts/pfbid02LseKz9iBbMqgZ6qe8mH4iqZeNbDDHqcznEj46Ve5AE9o9twZR1AWMN6vfXZyMkQgl>

**IDENTIFICADOR DE BIBLIOTECA: 1047130143125752**

**LINK BIBLIOTECA:**

<https://www.facebook.com/ads/library/?id=1047130143125752>

**LINK DE PAGINA:**

<https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo>

**ENLACE PUBLICACIÓN:**

<https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo/posts/pfbid028tuAdF2pPG5djYBkncQEhfCwSjwH5zESqweUbnFVXWGqKkKJ34YNDNwTXiJt7F9l>

**IDENTIFICADOR DE BIBLIOTECA: 1647583889069721**

**LINK BIBLIOTECA:**

<https://www.facebook.com/ads/library/?id=1647583889069721>

**LINK DE PAGINA:**

<https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo>

**ENLACE PUBLICACIÓN:**

<https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo/posts/pfbid07gjiireoktCJqwFyBa2qT7tiPSMLbk9JrnKv6DUndbRnmvxykdUeA4PidXW78jaSEl>

**IDENTIFICADOR DE BIBLIOTECA: 1275811500483603**

**LINK BIBLIOTECA:**

<https://www.facebook.com/ads/library/?id=1275811500483603>

**LINK DE PAGINA:**

<https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo>

**ENLACE PUBLICACIÓN:**

<https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo/posts/pfbid02LseKz9iBbMqgZ6qe8mH4iqZeNbDDHqcznEj46Ve5AE9o9twZR1AWMN6vfXZyMkQgl>

**IDENTIFICADOR DE BIBLIOTECA: 1497432090798376**

**LINK BIBLIOTECA:**

<https://www.facebook.com/ads/library/?id=1497432090798376>

**LINK DE PAGINA:**

<https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo>

**ENLACE PUBLICACIÓN:**

<https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo/posts/pfbid0BqUtbwzciwXVKq53Mop1Z3qYogCQsuh1hQQFoEH1xJTV4w3DEHzqhrZxd1d7fsWUJ>

**IDENTIFICADOR DE BIBLIOTECA: 1342694543018322**

**LINK BIBLIOTECA:**

<https://www.facebook.com/ads/library/?id=1342694543018322>

*Además, en el mes de octubre de 2023, se analizó que la C. Ana Patricia Peralta de la Peña generó las siguientes pautas más en los medios digitales, “24 Horas Quintana Roo”. A continuación, se plasman la información de los medios antes referidos para acreditar el PAUTADO de la promoción personalizada de la C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA.*

**LINK DE PAGINA:**

<https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo>

**ENLACE PUBLICACIÓN:**

<https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo/posts/pfbid02bnG5efwuVathYRhBAQDbed74vWPMKy2ism8GyLyohhXMjMjmnKdKQ8cfbd1mym4ql>

**TEMA:**

“ Ana Paty Peralta dio inicio a la campaña “Unidos Por Ti, por la Salud de la Mujer”, dando el banderazo de salida al camión “Unidos Por Ti” de la empresa Turicun  ”

“Ayuntamiento de Benito Juárez Dif Cancun Sistema DIF Quintana Roo”

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/132/2023/QROO**

 **24 Horas Quintana Roo**  
2 de octubre · 🌐

Ana Paty Peralta dio inicio a la campaña "Unidos Por Ti, por la Salud de la Mujer", dando el banderazo de salida al camión "Unidos Por Ti" de la empresa Turicun ❤️  
Ayuntamiento de Benito Juárez · Dif Cancun · Sistema DIF Quintana Roo



24HORASQROO.MX  
Lidera Ana Paty Peralta inicio de la campaña "Unidos por ti" - 24 Horas el Diario sin Límites Quintana Roo

👍🥰 509      27 comentarios · 8 veces compartido

**IDENTIFICADOR DE BIBLIOTECA: 1722245321607419**

**LINK BIBLIOTECA:**

<https://www.facebook.com/ads/library/?id=1722245321607419>

[Se inserta imagen]

**ESTATUS DE PAUTADO:**

Importe gastado

**\$100 - \$199 (MXN)**

Cantidad total estimada de dinero que se gastó en un anuncio durante su calendario. [Más información](#)

Impresiones

**4 mil - 5 mil**

Número de veces que se vio un anuncio en pantalla, que puede incluir varias visualizaciones por parte de las mismas personas. [Más información](#)

**HASHTAG: NO**

**Redes Sociales: Facebook e Instagram**

**Inversión estimada: \$100 MXN - \$199 MXN**

**Impresiones estimadas: 4 MIL - 5 MIL**

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/132/2023/QROO**

**Estado:** *INACTIVO*  
**Fecha:** 03 OCT 2023 - 4 OCT 2023  
**No Anuncios:** 1

**LINK DE PAGINA:**

<https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo>

**ENLACE PUBLICACIÓN:**

<https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo/posts/pfbid02ER44xzyDHWFCoeiHs3vHmV8bFcZsF9rMrG28pj55WVVJD7XQWBDcNyuT31Qcrg8l>

**TEMA:**

La alcaldesa de Ayuntamiento de Benito Juárez , Ana Paty Peralta aprobó por unanimidad celebrar diferentes acuerdos para mejorar el reciclaje de residuos sólidos.

Secretaria Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano Cancún Gobierno de Quintana Roo

24 Horas Quintana Roo · Seguir  
5 de octubre · 🌐

La alcaldesa de Ayuntamiento de Benito Juárez , Ana Paty Peralta aprobó por unanimidad celebrar diferentes acuerdos para mejorar el reciclaje de residuos sólidos.  
Secretaria Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano Cancun Gobierno de Quintana Roo

24HORASQROO.MX  
**Ana Paty encabeza con visión ecológica mejoras integrales para Cancún - 24 Horas el Diario sin Límites Quintana Roo**

👍👍👍 424      37 comentarios 4 veces compartido

IDENTIFICADOR DE BIBLIOTECA:628906736114739

LINK BIBLIOTECA:

<https://www.facebook.com/ads/library/?id=628906736114739>

[Se inserta imagen]

#### ESTATUS DE PAUTADO:

<b>Importe gastado</b> <\$100 (MXN) <small>Cantidad total estimada de dinero que se gastó en un anuncio durante su calendario. <a href="#">Más información</a></small>
<b>Impresiones</b> 3 mil - 4 mil <small>Número de veces que se vio un anuncio en pantalla, que puede incluir varias visualizaciones por parte de las mismas personas. <a href="#">Más información</a></small>

HASHTAG:

Redes Sociales: *Facebook e Instagram*

Inversión estimada: \$100 MXN

Impresiones estimadas: 3 MIL - 4 MIL

Estado: *INACTIVO*

Fecha: *10 OCT 2023 - 12 OCT 2023*

No Anuncios: 1

LINK DE PAGINA:

<https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo>

ENLACE PUBLICACIÓN:

<https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo/posts/pfbid0uW9W5QQriupCgMuYReyJkiTApWUCDYtY2wXsGGxRmopX72QjJKG7h1gMtTiDyGeul>

TEMA:

¡Todos contra el dengue! Por ello la alcaldesa Ana Paty Peralta se une y refuerza acciones contra el vector

[#dengue](#) [#mosquito](#) [#salud](#) [#oms](#)



**IDENTIFICADOR DE BIBLIOTECA: 1050571545953423**

**LINK BIBLIOTECA:**

<https://www.facebook.com/ads/library/?id=1050571545953423>

[Se inserta imagen]

**ESTATUS DE PAUTADO:**

Importe gastado

\$100 - \$199 (MXN)

Cantidad total estimada de dinero que se gastó en un anuncio durante su calendario. [Más información](#)

Impresiones

10 mil - 15 mil

Número de veces que se vio un anuncio en pantalla, que puede incluir varias visualizaciones por parte de las mismas personas. [Más información](#)

**HASHTAG:** [#denque](#) [#mosquito](#) [#salud](#) [#oms](#)

**Redes Sociales:** Facebook e Instagram

**Inversión estimada:** \$100 MXN - \$199 MXN

**Impresiones estimadas:** 10 MIL - 15 MIL

**Estado:** INACTIVO

**Fecha:** 10 OCT 2023 - 12 OCT 2023

**No Anuncios:** 1

**LINK DE PAGINA:**

<https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo>

**ENLACE PUBLICACIÓN:**

<https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo/posts/pfbid0vN4E22Ks1Q1kMzVr18weSdJNWVVrjmYqJawaSZBtPQgRMC9YRDt9sySja1sRGYal>

**TEMA:**

[#Cancún](#) 🙌 | La actividad involucró a jóvenes y colaboradores, así como a diversas organizaciones y voluntarios buscando preservar el éxito turístico de Cancún 🏖️

Ana Paty Peralta Ayuntamiento de Benito Juárez Mara Lezama Gobierno de Quintana Roo Andrés Manuel López Obrador Gobierno de México

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/132/2023/QROO**

 **24 Horas Quintana Roo · Seguir**  
7 de octubre · 🌐

#Cancún 🇲🇽 | La actividad involucró a jóvenes y colaboradores, así como a diversas organizaciones y voluntarios buscando preservar el éxito turístico de Cancún 🇲🇽

Ana Paty Peralta Ayuntamiento de Benito Juárez Mara Lezama Gobierno de Quintana Roo Andrés Manuel López Obrador Gobierno de México



24HORASQROO.MX  
**Garantiza Ana Paty Peralta playas cancenenses limpias - 24 Horas el Diario sin Límites Quintana Roo**

👍🥰 578      18 comentarios · 8 veces compartido

**IDENTIFICADOR DE BIBLIOTECA: 1473878853402437**

**LINK BIBLIOTECA:**

<https://www.facebook.com/ads/library/?id=1473878853402437>

[Se inserta imagen]

**ESTATUS DE PAUTADO:**

Importe gastado

**\$100 - \$199 (MXN)**

Cantidad total estimada de dinero que se gastó en un anuncio durante su calendario. [Más información](#)

Impresiones

**3 mil - 4 mil**

Número de veces que se vio un anuncio en pantalla, que puede incluir varias visualizaciones por parte de las mismas personas. [Más información](#)

**HASHTAG: #Cancún**

**Redes Sociales: Facebook e Instagram**

**Inversión estimada: \$100 MXN - \$199 MXN**

**Impresiones estimadas: 3 MIL - 4 MIL**

**Estado: INACTIVO**

**Fecha: 09 OCT 2023 - 11 OCT 2023**

No Anuncios:1

**LINK DE PAGINA:**

<https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo>

**ENLACE PUBLICACIÓN:**

<https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo/posts/pfbid0GoeBnAzGyhGPZ7FvDqirywf4GAomEnFuQqMS6nNxn5QGVsPiRqYrDFbrKjAyf1yXI>

**TEMA:**

Alcaldesa, [Ana Paty Peralta](#) destacó que [#QuintanaRoo](#) es un estado joven que se suma a la transformación de nuestro país, con una fuerte identidad de éxito. [Ayuntamiento de Benito Juárez](#) [Mara Lezama](#) [Gobierno de Quintana Roo](#)

 **24 Horas Quintana Roo** · [Seguir](#)  
8 de octubre · 🌐

Alcaldesa, [Ana Paty Peralta](#) destacó que [#QuintanaRoo](#) es un estado joven que se suma a la transformación de nuestro país, con una fuerte identidad de éxito.  
[Ayuntamiento de Benito Juárez](#) [Mara Lezama](#) [Gobierno de Quintana Roo](#)



24HORASQROO.MX

**Ana Paty respalda la transformación de Q. Roo a 49 años de su fundación - 24 Horas el Diario sin Límites Quintana Roo**

👍🥰 972 40 comentarios · 15 veces compartido

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/132/2023/QROO**

**IDENTIFICADOR DE BIBLIOTECA: 213031701640967**

**LINK BIBLIOTECA:**

<https://www.facebook.com/ads/library/?id=213031701640967>

[Se inserta imagen]

**ESTATUS DE PAUTADO:**

<b>Importe gastado</b>
<\$100 (MXN)
<small>Cantidad total estimada de dinero que se gastó en un anuncio durante su calendario. <a href="#">Más información</a></small>
<b>Impresiones</b>
5 mil - 6 mil
<small>Número de veces que se vio un anuncio en pantalla, que puede incluir varias visualizaciones por parte de las mismas personas. <a href="#">Más información</a></small>

**HASHTAG:**

**Redes Sociales:** *Facebook e Instagram*

**Inversión estimada:** \$100 MXN

**Impresiones estimadas:** 5 MIL - 6 MIL

**Estado:** INACTIVO

**Fecha:** 09 OCT 2023 - 11 OCT 2023

**No Anuncios:** 1

**LINK DE PAGINA:**

<https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo>

**ENLACE PUBLICACIÓN:**

<https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo/posts/pfbid027ySnxSP7VU1jQhEDrMVx9Akq6s1VvgTAhVGJQ2T3DPtMHtLNK8a38t3M1zVFDdEil>

**TEMA:**

**#Cancún** 🙌 | En representación de la Gobernadora [Mara Lezama](#) la Presidenta Municipal, Ana Paty Peralta, participó en la primaria "Felipe Ángeles", de la Supermanzana 251

[Ana Paty Peralta](#) [Ayuntamiento de Benito Juárez](#) SEQ - Secretaría de Educación de Quintana Roo [Gobierno de Quintana Roo](#)

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/132/2023/QROO**



**IDENTIFICADOR DE BIBLIOTECA: 6904451336288631**

**LINK BIBLIOTECA:**

<https://www.facebook.com/ads/library/?id=6904451336288631>

[Se inserta imagen]

**ESTATUS DE PAUTADO:**

Importe gastado
<b>\$100 - \$199 (MXN)</b>
<small>Cantidad total estimada de dinero que se gastó en un anuncio durante su calendario. <a href="#">Más información</a></small>
Impresiones
<b>5 mil - 6 mil</b>
<small>Número de veces que se vio un anuncio en pantalla, que puede incluir varias visualizaciones por parte de las mismas personas. <a href="#">Más información</a></small>

**HASHTAG: [#Cancún](#)**

**Redes Sociales: Facebook e Instagram**

**Inversión estimada: \$100 MXN - 199 MXN**

**Impresiones estimadas: 5 MIL - 6 MIL**

**Estado: INACTIVO**

**Fecha: 09 OCT 2023 - 11 OCT 2023**

**No Anuncios: 1**

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/132/2023/QROO**

**LINK DE PAGINA:**

<https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo>

**ENLACE PUBLICACIÓN:**

<https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo/posts/pfbid04o6mqnvoqJiDmEqDimqeRkYvC2DyVz7Srxofy8hPauK7JPxU3HK39Lg62NdP9zvHl>

**TEMA:**

#Cancún 🗣️ | 83 proyectos se han registrado en la plataforma “Participa y Transforma” para el Presupuesto Participativo 2023, que se usará en 2024 🙌  
Ayuntamiento de Benito Juárez Ana Paty Peralta

 **24 Horas Quintana Roo · Seguir**  
10 de octubre · 🌐

#Cancún 🗣️ | 83 proyectos se han registrado en la plataforma “Participa y Transforma” para el Presupuesto Participativo 2023, que se usará en 2024 🙌  
Ayuntamiento de Benito Juárez Ana Paty Peralta



24HORASQROO.MX  
**Ana Paty Peralta escucha a la comunidad en la toma de decisiones - 24 Horas el Diario sin Límites Quintana Roo**

👍🥰 432 40 comentarios 3 veces compartido

**IDENTIFICADOR DE BIBLIOTECA: 3275670476063685**

**LINK BIBLIOTECA:**

<https://www.facebook.com/ads/library/?id=3275670476063685>

[Se inserta imagen]

**ESTATUS DE PAUTADO:**

Importe gastado

<\$100 (MXN)

Cantidad total estimada de dinero que se gastó en un anuncio durante su calendario. [Más información](#)

Impresiones

2 mil - 3 mil

Número de veces que se vio un anuncio en pantalla, que puede incluir varias visualizaciones por parte de las mismas personas. [Más información](#)

**HASHTAG:**

**Redes Sociales:** *Facebook e Instagram*

**Inversión estimada:** \$100 MXN

**Impresiones estimadas:** 2 MIL - 3 MIL

**Estado:** INACTIVO

**Fecha:** 10 OCT 2023 - 12 OCT 2023

**No Anuncios:** 1

**LINK DE PAGINA:**

<https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo>

**ENLACE PUBLICACIÓN:**

<https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo/posts/pfbid05p5Cxzr1A8VSbx4q6FeoX1cmVBeHyrnhPqPi3YKSSyqNg2hHMsaDTtF5sqJRYoar>

**TEMA:**

[Ana Paty Peralta](#) lideró un evento de sensibilización dirigido a niñas para que conozcan y defiendan sus derechos. 🗣️

[Ayuntamiento de Benito Juárez](#)

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/132/2023/QROO**



**IDENTIFICADOR DE BIBLIOTECA: 849483706705724**

**LINK BIBLIOTECA:**

<https://www.facebook.com/ads/library/?id=849483706705724>

[Se inserta imagen]

**ESTATUS DE PAUTADO:**

Importe gastado

**\$100 - \$199 (MXN)**

Cantidad total estimada de dinero que se gastó en un anuncio durante su calendario. [Más información](#)

Impresiones

**3 mil - 4 mil**

Número de veces que se vio un anuncio en pantalla, que puede incluir varias visualizaciones por parte de las mismas personas. [Más información](#)

**HASHTAG: \_NO**

**Redes Sociales: Facebook e Instagram**

**Inversión estimada: \$100 MXN - \$199 MXN**

**Impresiones estimadas: 3 MIL - 4 MIL**

**Estado: INACTIVO**

**Fecha: 11 OCT 2023 - 13 OCT 2023**

**No Anuncios: 1**

**LINK DE PAGINA:**

<https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo>

**ENLACE PUBLICACIÓN:**

<https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo/posts/pfbid02QfNiBvEjUS5q3gdp4w3yJ8eKKLrkt4cGZ2FDDtGGKKZ4xNsGGiKLCBzP45SKu5BI>

**TEMA:**

¡Celebremos el #DíaInternacionalde laNiña con #AnaPatyPeralta! 🌸🐾 Una jornada inspiradora de #sensibilización y #empoderamiento para definir y proteger sus derechos.



**IDENTIFICADOR DE BIBLIOTECA: 286607257516079**

**LINK BIBLIOTECA:**

<https://www.facebook.com/ads/library/?id=286607257516079>

[Se inserta imagen]

**ESTATUS DE PAUTADO:**

Importe gastado
<b>\$100 - \$199 (MXN)</b>
Cantidad total estimada de dinero que se gastó en un anuncio durante su calendario. <a href="#">Más información</a>
Impresiones
<b>7 mil - 8 mil</b>
Número de veces que se vio un anuncio en pantalla, que puede incluir varias visualizaciones por parte de las mismas personas. <a href="#">Más información</a>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/132/2023/QROO**

**HASHTAG:** [\\_#DíaInternacionaldeLaNiña](#) [#AnaPatyPeralta](#) [#sensibilización](#)  
[#empoderamiento](#)

**Redes Sociales:** Facebook e Instagram

**Inversión estimada:** \$100 MXN - \$199 MXN

**Impresiones estimadas:** 7 MIL - 8 MIL

**Estado:** INACTIVO

**Fecha:** 12 OCT 2023 - 14 OCT 2023

**No Anuncios:** 1

**LINK DE PAGINA:**

<https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo>

**ENLACE PUBLICACIÓN:**

<https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo/posts/pfbid0ZctVfEQoA98LdYoFbg5eHvrKuswNqSPyQpeDpN5ogD58bhKvMAgProkz2Uwy6PLPI>

**TEMA:**

[#Cancún](#) 🇲🇽 | La alcaldesa de Ayuntamiento de Benito Juárez Ana Paty Peralta recibe y saluda a la Dra. [Claudia Sheinbaum](#), Coordinadora de Defensa de la Cuarta Transformación en su visita a Quintana Roo.  
[PartidoMorenaMx](#) [Morena Sí](#) [Gobierno de México](#)



**IDENTIFICADOR DE BIBLIOTECA: 368684892151077**

**LINK BIBLIOTECA:**

<https://www.facebook.com/ads/library/?id=368684892151077>

[Se inserta imagen]

**ESTATUS DE PAUTADO:**

---

Importe gastado

<\$100 (MXN)

Cantidad total estimada de dinero que se gastó en un anuncio durante su calendario. [Más información](#)

---

Impresiones

6 mil - 7 mil

Número de veces que se vio un anuncio en pantalla, que puede incluir varias visualizaciones por parte de las mismas personas. [Más información](#)

---

**HASHTAG:** [#Cancún](#)

**Redes Sociales:** *Facebook e Instagram*

**Inversión estimada:** \$100 MXN

**Impresiones estimadas:** 6 MIL - 7 MIL

**Estado:** INACTIVO

**Fecha:** 13 OCT 2023 - 15 OCT 2023

**No Anuncios:** 1

**LINK DE PAGINA:**

<https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo>

**ENLACE PUBLICACIÓN:**

<https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo/posts/pfbid023vyKWYc68BLN6gABH2EomFUz9UMhK1TVutqYXPshbHa7zYqfXxh7e561WuKGCG8ol>

**TEMA:**

[Ana Paty Peralta](#) detalló que dicha obra se integrará a otras que iniciarán más adelante también en el centro de Cancún  [Ayuntamiento de Benito Juárez](#)  
[Gobierno de Quintana Roo](#) SEQ - Secretaría de Educación de Quintana Roo  
[DIF Benito Juárez](#) [Mara Lezama](#)

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/132/2023/QROO**



**IDENTIFICADOR DE BIBLIOTECA:1000412557846798**

**LINK BIBLIOTECA:**

<https://www.facebook.com/ads/library/?id=1000412557846798>

[Se inserta imagen]

**ESTATUS DE PAUTADO:**

Importe gastado

**\$100 - \$199 (MXN)**

Cantidad total estimada de dinero que se gastó en un anuncio durante su calendario. [Más información](#)

Impresiones

**3 mil - 4 mil**

Número de veces que se vio un anuncio en pantalla, que puede incluir varias visualizaciones por parte de las mismas personas. [Más información](#)

**HASHTAG: [#Cancún](#)**

**Redes Sociales: Facebook e Instagram**

**Inversión estimada: \$100 MXN - \$199 MXN**

**Impresiones estimadas: 3 MIL - 4 MIL**

**Estado: INACTIVO**

**Fecha: 13 OCT 2023 - 15 OCT 2023**

**No Anuncios:1**

**LINK DE PAGINA:**

<https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo>

**ENLACE PUBLICACIÓN:**

<https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo/posts/pfbid02KQ2KsFzskQyy8pMcAFAT6ZqtmxfSpUgrTSPibKuL42nEYzsimrS8xLuweGc4Lo8l>

**TEMA:**

#Cancún 🇲🇽 | 53 árboles serán plantados a lo largo de 1 año en los camellones de la Zona Fundacional de la ciudad  
Ana Paty Peralta Ayuntamiento de Benito Juárez Mara Lezama Gobierno de Quintana Roo PartidoMorenaMx morena.Va Andrés Manuel López Obrador Morena Quintana Roo Oficial



**IDENTIFICADOR DE BIBLIOTECA: 1081368069526051**

**LINK BIBLIOTECA:**

<https://www.facebook.com/ads/library/?id=1081368069526051>

[Se inserta imagen]

**ESTATUS DE PAUTADO:**

<b>Importe gastado</b> <\$100 (MXN) <small>Cantidad total estimada de dinero que se gastó en un anuncio durante su calendario. <a href="#">Más información</a></small>
<b>Impresiones</b> 4 mil - 5 mil <small>Número de veces que se vio un anuncio en pantalla, que puede incluir varias visualizaciones por parte de las mismas personas. <a href="#">Más información</a></small>

**HASHTAG:** \_NO

**Redes Sociales:** Facebook e Instagram

**Inversión estimada:** \$100 MXN

**Impresiones estimadas:** 4 MIL - 5 MIL

**Estado:** INACTIVO

**Fecha:** 15 OCT 2023 - 17 OCT 2023

**No Anuncios:** 1

**LINK DE PAGINA:**

<https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo>

**ENLACE PUBLICACIÓN:**

<https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo/posts/pfbid02soJyjXqZJAjaUyivo2fquKdkro7hV2uavReZbjYYc1e5oFo4ezqNeAhCQZigecepl>

**TEMA:**

Ana Paty Peralta junto a la presidenta del sistema DIF Quintana Roo, Verónica Lezama Espinosa, dio el cornetazo de inicio y participó en la "Segunda Carrera Cancún nos Une por las Mujeres" 🏃

DIF Benito Juárez Ayuntamiento de Benito Juárez Mara Lezama Gobierno de Quintana Roo

24 Horas Quintana Roo · Seguir · 15 de octubre · 🌐

Ana Paty Peralta junto a la presidenta del sistema Sistema DIF Quintana Roo, Verónica Lezama Espinosa, dio el cornetazo de inicio y participó en la "Segunda Carrera Cancún nos Une por las Mujeres" 🏃  
DIF Benito Juárez Ayuntamiento de Benito Juárez Mara Lezama Gobierno de Quintana Roo

24HORASQROO.MX  
Lidera Ana Paty Peralta segunda carrera "Cancún nos une por las mujeres" - 24 Horas el Diario sin Límites Quintana Roo

👍👍 697      22 comentarios 8 veces compartido

**IDENTIFICADOR DE BIBLIOTECA: 709283851062848**

**LINK BIBLIOTECA:**

<https://www.facebook.com/ads/library/?id=709283851062848>

[Se inserta imagen]

**ESTATUS DE PAUTADO:**

Importe gastado

<\$100 (MXN)

Cantidad total estimada de dinero que se gastó en un anuncio durante su calendario. [Más información](#)

Impresiones

4 mil - 5 mil

Número de veces que se vio un anuncio en pantalla, que puede incluir varias visualizaciones por parte de las mismas personas. [Más información](#)

**HASHTAG:** NO

**Redes Sociales:** Facebook e Instagram

**Inversión estimada:** \$100 MXN

**Impresiones estimadas:** 4 MIL - 5 MIL

**Estado:** INACTIVO

**Fecha:** 15 OCT 2023 - 17 OCT 2023

**No Anuncios:** 1

**LINK DE PAGINA:**

<https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo>

**ENLACE PUBLICACIÓN:**

<https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo/posts/pfbid02LseKz9iBbMqgZ6qe8mH4iqZeNbDDHgcznEj46Ve5AE9o9twZR1AWMN6vfXZyMkQgI>

**TEMA:**

Ana Paty Peralta corre a favor de la lucha contra el cáncer de mama, así se vivió.

[#salud](#) [#cancer](#) [#oms](#) [#mujeres](#)

CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/132/2023/QROO



IDENTIFICADOR DE BIBLIOTECA: 1047130143125752  
LINK BIBLIOTECA:  
<https://www.facebook.com/ads/library/?id=1047130143125752>

[Se inserta imagen]

**ESTATUS DE PAUTADO:**

Importe gastado

\$100 - \$199 (MXN)

Cantidad total estimada de dinero que se gastó en un anuncio durante su calendario. [Más información](#)

Impresiones

4 mil - 5 mil

Número de veces que se vio un anuncio en pantalla, que puede incluir varias visualizaciones por parte de las mismas personas. [Más información](#)

**HASHTAG:** [#salud](#) [#cancer](#) [#oms](#) [#mujeres](#)

**Redes Sociales:** Facebook e Instagram

**Inversión estimada:** \$100 - \$199 (MXN)

**Impresiones estimadas:** 4 MIL - 5 MIL

**Estado:** INACTIVO

**Fecha:** 17 OCT 2023 - 19 OCT 2023

**No Anuncios:** 1

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/132/2023/QROO**

**LINK DE PAGINA:**

<https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo>

**ENLACE PUBLICACIÓN:**

<https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo/posts/pfbid028tuAdF2pPG5djYBkncQEhfCwSJwH5zESgweUbnFVXWGgKKkJ34YNDNwTXiJt7F9l>

**TEMA:**

Ana Paty Peralta realizó un recorrido de supervisión de los trabajos de construcción de red de agua potable y drenaje en las colonias Sacbé y Tierra y Libertad 2 y 3. 🇲🇽

Gobierno de Quintana Roo Mara Lezama Ayuntamiento de Benito Juárez



**IDENTIFICADOR DE BIBLIOTECA: 1647583889069721**

**LINK BIBLIOTECA:**

<https://www.facebook.com/ads/library/?id=1647583889069721>

[Se inserta imagen]

**ESTATUS DE PAUTADO:**

Importe gastado

**\$100 - \$199 (MXN)**

Cantidad total estimada de dinero que se gastó en un anuncio durante su calendario. [Más información](#)

Impresiones

**3 mil - 4 mil**

Número de veces que se vio un anuncio en pantalla, que puede incluir varias visualizaciones por parte de las mismas personas. [Más información](#)

**HASHTAG:** NO

**Redes Sociales:** Facebook e Instagram

**Inversión estimada:** \$100 MXN - \$199 MXN

**Impresiones estimadas:** 3 MIL - 4 MIL

**Estado:** INACTIVO

**Fecha:** 16 OCT 2023 - 18 OCT 2023

**No Anuncios:** 1

**LINK DE PAGINA:**

<https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo>

**ENLACE PUBLICACIÓN:**

<https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo/posts/pfbid07gjireoktCJqwFyBa2gT7tiPSMLbk9JrnKv6DUndbRnmvxykdUeA4PidXW78jaSEI>

**TEMA:**

Ana Paty Peralta llevó a cabo la quinta edición del programa “Arte y Cultura en cada Rincón de Cancún” en el Centro de Desarrollo Comunitario de la Supermanzana 510. 🧡

[Ana Paty Peralta Ayuntamiento de Benito Juárez ICA – Instituto de la Cultura y las Artes Mara Lezama Gobierno de Quintana Roo](#)



24 Horas Quintana Roo · Seguir  
17 de octubre · 🌐

Ana Paty Peralta llevó a cabo la quinta edición del programa “Arte y Cultura en cada Rincón de Cancún” en el Centro de Desarrollo Comunitario de la Supermanzana 510. 🧡  
[Ana Paty Peralta Ayuntamiento de Benito Juárez ICA - Instituto de la Cultura y las Artes Mara Lezama Gobierno de Quintana Roo](#)

24HORASQROO.MX  
Acerca Ana Paty Peralta arte y cultura a todo Cancún - 24 Horas el Diario sin Límites Quintana Roo

👍🧡 539      7 comentarios   9 veces compartido

IDENTIFICADOR DE BIBLIOTECA: 1275811500483603

LINK BIBLIOTECA:

<https://www.facebook.com/ads/library/?id=1275811500483603>

[Se inserta imagen]

#### ESTATUS DE PAUTADO:

Importe gastado

<\$100 (MXN)

Cantidad total estimada de dinero que se gastó en un anuncio durante su calendario. [Más información](#)

Impresiones

3 mil - 4 mil

Número de veces que se vio un anuncio en pantalla, que puede incluir varias visualizaciones por parte de las mismas personas. [Más información](#)

**HASHTAG:** NO

**Redes Sociales:** Facebook e Instagram

**Inversión estimada:** \$100 MXN

**Impresiones estimadas:** 3 MIL - 4 MIL

**Estado:** INACTIVO

**Fecha:** 17 OCT 2023 - 19 OCT 2023

**No Anuncios:** 1

#### LINK DE PAGINA:

<https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo>

#### ENLACE PUBLICACIÓN:

<https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo/posts/pfbid02LseKz9iBbMqqZ6qe8mH4iqZeNbDDHgcznEj46Ve5AE9o9twZR1AWMN6vfXZyMkQgI>

#### TEMA:

[Ana Paty Peralta](#) dio el banderazo de inicio a la rehabilitación de calles, guarniciones y banquetas, construcción y mantenimiento de pozos de absorción 

[Ayuntamiento de Benito Juárez](#) [Gobierno de Quintana Roo](#) [Mara Lezama](#)  
[Policía de Cancún](#)

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/132/2023/QROO**

 **24 Horas Quintana Roo**  
20 de octubre · 🌐

Ana Paty Peraltadio el banderazo de inicio a la rehabilitación de calles, guarniciones y banquetas, construcción y mantenimiento de pozos de absorción🚧  
Ayuntamiento de Benito Juárez · Gobierno de Quintana Roo Mara Lezama Policía de Cancún



24HORASQROO.MX  
Sigue la transformación de Cancún con obras en las SM. 96 y 99: Ana Paty Peralta - 24 Horas el Diario sin Límites Quintana Roo

👍👏 538 38 comentarios 8 veces compartido

👍 Me gusta    💬 Comentar    ➦ Compartir

**IDENTIFICADOR DE BIBLIOTECA: 1497432090798376**  
**LINK BIBLIOTECA:**

<https://www.facebook.com/ads/library/?id=1497432090798376>

[Se inserta imagen]

**ESTATUS DE PAUTADO:**

Importe gastado

<\$100 (MXN)

Cantidad total estimada de dinero que se gastó en un anuncio durante su calendario. [Más información](#)

Impresiones

2 mil - 3 mil

Número de veces que se vio un anuncio en pantalla, que puede incluir varias visualizaciones por parte de las mismas personas. [Más información](#)

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/132/2023/QROO**

**HASHTAG:**

**Redes Sociales:** *Facebook e Instagram*

**Inversión estimada:** \$100 (MXN)

**Impresiones estimadas:** 2 MIL - 3 MIL

**Estado:** INACTIVO

**Fecha:** 20 OCT 2023 - 21 OCT 2023

**No Anuncios:** 1

**LINK DE PAGINA:**

<https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo>

**ENLACE PUBLICACIÓN:**

<https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo/posts/pfbid0BgUtbwzciwXVKg53Mop1Z3qYogCQsuh1hQQFoEH1xJTV4w3DEHzqhrZxd1d7fsWUJ>

**TEMA:**

Avanza proyecto de semaforización y cruces seguros en principales avenidas  
[Ana Paty Peralta Ayuntamiento de Benito Juárez Gobierno de Quintana Roo](#)  
[Mara Lezama](#)

**IDENTIFICADOR DE BIBLIOTECA:** 1342694543018322

**LINK BIBLIOTECA:**

<https://www.facebook.com/ads/library/?id=1342694543018322>

[Se inserta imagen]

**ESTATUS DE PAUTADO:**

Importe gastado
<b>\$100 - \$199 (MXN)</b>
<small>Cantidad total estimada de dinero que se gastó en un anuncio durante su calendario. <a href="#">Más información</a></small>

Impresiones
<b>3 mil - 4 mil</b>
<small>Número de veces que se vio un anuncio en pantalla, que puede incluir varias visualizaciones por parte de las mismas personas. <a href="#">Más información</a></small>

**HASHTAG:**

**Redes Sociales:** *Facebook e Instagram*

**Inversión estimada:** \$100 (MXN) - \$199 (MXN)

**Impresiones estimadas:** 3 MIL - 4 MIL

**Estado:** INACTIVO

**Fecha:** 21 OCT 2023 - 23 OCT 2023

**No Anuncios:** 1

(...)

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/132/2023/QROO**

*Además, en el mes de octubre de 2023, se analizó que la C. Ana Patricia Peralta de la Peña generó las siguientes pautas más en los medios digitales, “24 Horas Quintana Roo”. A continuación, se plasman la información de los medios antes referidos para acreditar el PAUTADO de la promoción personalizada de la C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA.  
(...)*

*Motivo por el cual se solicita la certificación de los links, que contiene la publicaciones (sic) como supuesta nota periodista y el video y las fotografías, através (sic) de la Oficilía (sic) Electoral del Instituto Nacional Electoral.*

*Tal y como se ha expuesto en el presente hecho y los anteriores en párrafos supra, existe una violación por parte del medio comunicación digital, denominado “**24 Horas Quintana Roo**” cuyo link de la página electrónica:*

*en razón de que la PAUTA de las publicaciones, promocionan y destacan la figura de **Ana Paty Peralta** por que al estar pautadas las publicaciones existe recurso económico que se desconoce el monto y el origen, y este sirve para hacer una sobreexposición en medios, como se han visto reflejadas redes sociales a través de una estrategia política que busca posicionar a la C. Ana Patricia Peralta ante la ciudadanía con fines electorales, con uso de recursos públicos.*

*Por lo que se solicita a esta autoridad administrativa investigadora, que requiera al propietario y/o representante legal del medio de comunicación digital, denominado “**24 Horas Quintana Roo**” cuyo link de la página electrónica: [https://www facebook.com/24HorasQuintanaRoo](https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo), que PAUTA, y en consecuencia promociona y difunde las publicaciones que se denuncia en el medio digital, de la siguiente información (sic):*

*(...)*

*Por otro lado, la funcionaria denunciada, C. **ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA**, Presidenta Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, viola lo establecido en los principios rectores del derecho electoral como lo son el principio de imparcialidad y equidad, en clara transgresión al artículo 134 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que ordena:*

*[se transcribe artículo]*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/132/2023/QROO**

Lo anterior por los pagos tanto al medio de comunicación digital denominado, denominado **“24 Horas Quintana Roo”** cuyo link de la página electrónica: <https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo>, por la difusión de las publicaciones digitales que se denuncian y que las mismas están PAUTADAS, cabe recordar que las publicaciones denunciadas están PAUTADAS, ya que su difusión en INTERNET, requiere de recursos económicos, por lo que se solicita una investigación para requerir a esta red social FACEBOOK, para que informe quien o quienes pagan para difundir este video, publicaciones, y a cuánto asciende los montos económicos de los pagos realizados para que se difundan las publicaciones motivo de la presente, por lo que se solicita a esta autoridad investigadora requiera a la C. **ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA**, en su calidad de Presidenta Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, de la siguiente información:

(...)

Ya que la conducta que se imputa a la servidora denunciada es contraria al principio de imparcialidad los recursos públicos que son asignados a que no haya una influencia indebida por parte de los servidores públicos en la competencia que exista entre los partidos políticos; al caso particular la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su sentencia del expediente **SUP-REP-33/2015**, ha sostenido respecto de la promoción personalizada de servidores públicos

(...)

En ese contexto, la disposición constitucional que se analiza contiene una norma prohibitiva impuesta a los titulares de los poderes públicos, de órganos constitucionales autónomos, así como de dependencias y entidades del aparato administrativo público en sus tres ámbitos de gobierno federal, estatal y municipal, con el objeto de que toda aquella propaganda que difundan a través de cualquier medio de comunicación social guarde en todo momento un carácter institucional, tenga fines informativos, educativos o de orientación social. **Además de que, en ningún caso, esos mensajes deberán contener nombre, imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público.”**

(...)

En efecto, no obstante que el Proceso Electoral Local inicia el 5 de enero de dos mil veinticuatro y que las precampañas tendrán lugar del 19 de enero al 17 de febrero de la propia anualidad siguiente, la C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA ya ha desplegado una campaña de posicionamiento a través de las

*publicaciones referidas en los hechos del presente escrito, por lo que tiene que tomarse en cuenta la proximidad del proceso electoral para determinar la infracción, en esta modalidad que se presenta ante el adelantamiento de los gastos de precampaña, pues además de que se está realizando promoción personalizada (violación a lo dispuesto por los párrafos 7 y 8 del artículo 134 de la Constitución Federal), ello es con la intención de un posicionamiento claramente electoral, en un despliegue de actos anticipados de precampaña (artículo 3, fr. II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo), que implican erogaciones que tienen que considerarse en ese rubro.*

(...)

*Por lo que, en este acto, presentamos la queja correspondiente, solicitando a esta autoridad llevar a cabo la investigación y la fiscalización correspondiente por la procedencia, origen, monto y destino de los recursos económicos señalados en los hechos denunciados y en su momento aplicar las sanciones correspondientes. Y tenga por contabilizados para efecto del tope de gastos de precampaña respecto al gasto de la aspirante a la precandidatura a la candidatura a la REELECCION en la presidencia municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, la C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA y que en este caso no están reportados y le generan una ventaja indebida.*

(...)

### **Elementos probatorios de la queja presentada por el Partido de la Revolución Democrática**

Los elementos ofrecidos por el denunciante en su escrito de queja son los siguientes:

#### **Documental privada:**

- 1 (una) copia del contrato de prestación de servicios de medios de comunicación.
- Copia simple del oficio número DGCS/540/2023, signado por la Directora General de Comunicación Social del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, mediante el cual entrega al síndico municipal de dicho ayuntamiento copia simple del contrato número MBJ-OFM-DRM-017-1-2023, firmado en fecha tres de enero de dos mil

veintitrés, entre el “Municipio de Benito Juárez” y la persona moral “24 Alternativa en publicidad”, constante de diez fojas.

- Copia simple del oficio número MBJ/SM/CJ/2040/2023, signado por el Síndico Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, mediante el cual solicitó a la Directora de Comunicación Social de dicho Ayuntamiento información en atención al oficio número SE/493/2023, emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Quintana Roo.

 **Técnica:**

- 37 (treinta y siete) links de páginas de internet
- 35 (treinta y cinco) impresiones fotográficas.
- 1 (un) dispositivo de almacenamiento masivo (USB) anexo que contiene el escrito de queja en formato Word.

**III. Acuerdo de recepción.** El doce de diciembre de dos mil veintitrés, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por recibido el escrito de queja mencionado, registrarlo bajo el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/132/2023/QROO** y notificar a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre su recepción. (Fojas 123 a 124 del expediente)

**IV. Notificación a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El trece de diciembre de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/18745/2023, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, la recepción del escrito de mérito. (Fojas 126 a 130 del expediente)

**V. Vista al Instituto Electoral de Quintana Roo.** El doce de diciembre de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/18772/2023 se dio vista al Instituto Electoral de Quintana Roo, para que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo que en derecho correspondiera, respecto de los hechos denunciados en el escrito de queja. (Fojas 131 a 134 del expediente)

**VI. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** En la primera sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el quince de enero de dos mil veinticuatro, se listó en el orden del día el proyecto resolución respecto del procedimiento al rubro indicado, el cual fue aprobado, por votación **unánime** de los Consejeros Electorales presentes integrantes de la

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/132/2023/QROO**

Comisión de Fiscalización; las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordan y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, y los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Uuc-kib Espadas Ancona, y el Consejero Presidente de la Comisión, Jorge Montaña Ventura.

Una vez sentado lo anterior, se determina lo conducente.

**C O N S I D E R A N D O**

**1. Competencia.** Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j); y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución.

**2. Normatividad Aplicable.** Es relevante señalar que con motivo de la publicación llevada a cabo el dos de marzo de dos mil veintitrés en el Diario Oficial de la Federación, del Decreto por los que se reforman, derogan y expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, respectivamente, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva y adjetiva aplicable.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/132/2023/QROO**

El veintidós de junio de dos mil veintitrés se resolvieron las Acciones de Inconstitucionalidad 71/2023 y sus acumuladas 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 93/2023, conforme a lo siguiente: Se **declaró la invalidez del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, al considerar que acontecieron infracciones graves al proceso legislativo.** Lo anterior, pues se transgredió el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues no se garantizó el derecho a la participación de todos los grupos parlamentarios, lo que, a su vez, vulneró el principio de deliberación democrática. Debido a lo anterior, la normatividad aplicable es la existente con anterioridad a la reforma del día dos de marzo de dos mil veintitrés, la cual se ha declarado inválida.

Por otra parte, respecto a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento de queja que por esta vía se resuelve, esto es, a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización aprobado en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo **INE/CG522/2023**<sup>2</sup>.

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLVI/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**” y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**”, no existe retroactividad en

---

<sup>2</sup> ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APROBADO MEDIANTE ACUERDO INE/CG263/2014 Y MODIFICADO MEDIANTE LOS ACUERDOS INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 E INE/CG174/2020.

las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el acuerdo INE/CG264/2014, modificado a su vez mediante los diversos INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016, INE/CG614/2017, INE/CG523/2023, este último modificado mediante acuerdo INE/CG597/2023<sup>3</sup>.

### **3. Cuestión de previo y especial pronunciamiento.**

Por tratarse de una cuestión de orden público, debe verificarse si en la especie se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en la normatividad, ya que, de ser así, existirá un obstáculo que impide la válida constitución del proceso e imposibilita un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Consecuentemente, en términos de lo previsto en el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio, por lo que esta autoridad revisará si de los hechos denunciados se desprenden elementos suficientes para entrar al fondo del asunto, o si se actualiza alguna de las causales de improcedencia contempladas en la normatividad electoral.

En este sentido, es importante precisar que cuando se analice un escrito inicial de queja por la presunta comisión de irregularidades, la autoridad debe estudiar de manera integral y cuidadosa el escrito respectivo, así como el material probatorio que se aporte, para acreditar en un primer momento los elementos de procedencia, a efecto de proveer conforme a derecho sobre su admisión o desechamiento y, en este último caso, justificar que se está ante un supuesto evidente que autorice rechazar la queja o denuncia.

---

<sup>3</sup> ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, APROBADO EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG264/2014, MODIFICADO A SU VEZ A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016 E INE/CG614/2017. Al respecto, resulta importante señalar que dicho Acuerdo fue impugnado recayéndole la sentencia dictada en el Recurso de Apelación SUP-RAP-202/2023 y su acumulado, en la cual se determinó revocar para los efectos siguientes: 1) Ajustar la fracción IX, del numeral 1, correspondiente al artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, conforme con el estudio realizado en el apartado respectivo de dicha sentencia; y 2) Dejar insubsistente la reforma realizada a los párrafos 1 y 2 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para ajustar dicho precepto conforme a lo dispuesto en los artículos 191, párrafo 1, incisos a), c) y g); 192, párrafo 1, inciso b) y, 199, párrafo 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/132/2023/QROO**

Visto lo anterior, el artículo 31 numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece que en caso de que el escrito de queja no cumpla con alguno de los requisitos de procedencia previstos en el artículo 30, numeral 1, fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII y IX del Reglamento en comento, esta autoridad debe desechar de plano el escrito de queja, sin que anteceda prevención a la parte del denunciante.

En este orden de ideas, del contenido de los artículos señalados en el párrafo anterior, se advierte lo siguiente:

- La autoridad electoral debe verificar lo siguiente:
  - Que no se trate de hechos frívolos en términos de lo previsto en el artículo 440, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
  - Que la queja sea presentada antes de los tres años siguientes a la fecha en que se suscitaron los hechos que se denuncian,
  - Que no se refiera a hechos imputados a sujetos obligados que hayan sido materia de otro procedimiento resuelto por este Consejo,
  - **Que la Unidad Técnica de Fiscalización sea competente para conocer de los hechos denunciados,**
  - Que en el caso de que el denunciado sea un partido o agrupación éstos no hayan perdido su registro antes de la presentación de la misma; y que
  - En las quejas relacionadas con un Proceso Electoral, se aporten mayores elementos probatorios y no solamente los datos obtenidos por las autoridades electorales como parte del monitoreo de espectaculares y medios impresos o publicaciones en redes sociales de los perfiles de las candidaturas que forman parte de los procedimientos de verificación desarrollados por la Dirección de Auditoría de los Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad de Fiscalización.
  
- En caso de que no se cumplan con estos requisitos, la autoridad electoral se encuentra facultada para **desechar el escrito de queja respectivo, sin que anteceda prevención alguna.**

Lo anterior es así, ya que la falta de los requisitos antes señalados, constituyen obstáculos para que la autoridad electoral pueda entrar al estudio de los hechos denunciados y trazar una línea de investigación, es decir, le impide realizar diligencias que le permitan acreditar o desmentir los hechos denunciados; pues los mismos limitan las atribuciones y funciones que la ley le ha conferido.

Es decir, cuando se analiza una denuncia por la presunta comisión de irregularidades en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, la autoridad debe estudiar de manera integral y cuidadosa el escrito de queja respectivo, junto con el material probatorio que se aporte para determinar si existe un obstáculo para pronunciarse respecto de los hechos que no son competencia de este Consejo General.

Por tanto, se considera que no proceder en esta forma, se atentaría contra la técnica que rige la materia procesal y se dejarían de observar las formalidades que rigen los procedimientos administrativos sancionadores electorales en materia de fiscalización.

En referencia a lo anteriormente expuesto, sirven como criterios orientadores lo establecido en las tesis emitidas por el Poder Judicial de la Federación, bajo los rubros: **“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO”** e **“IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO”**<sup>4</sup>.

En atención a lo expuesto, es procedente analizar las razones por las cuales, este Consejo General considera, debe desecharse la queja de mérito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, numerales 1, fracción VI y numeral 2, en relación con el artículo 31, numeral 1, fracción I, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, los que a la letra establecen:

**Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de  
Fiscalización**

**“Artículo 30.  
Improcedencia**

*1.El procedimiento será improcedente cuando:*

*(...)*

*VI. La UTF resulte incompetente para conocer los hechos denunciados. En estos casos, sin mayor trámite y a la brevedad se determinará de plano la incompetencia, y el expediente se remitirá a la autoridad u órgano que resulte competente para conocer del asunto.*

*(...)*

---

<sup>4</sup> Consultables en el Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. Tomo VII, Mayo de 1991, p. 95 y Tomo IX, Enero de 1999, Pág. 13, respectivamente.

2. La UTF realizará de oficio el estudio de las causas de improcedencia del procedimiento.  
(...)"

**"Artículo 31  
Desechamiento**

1. La UTF elaborará y someterá, a revisión de la Comisión el Proyecto de Resolución del Consejo General que determine el desecharamiento correspondiente, en los casos siguientes:

**I. Se desechará de plano** el escrito de queja, sin que anteceda prevención a la parte denunciante, **cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en las fracciones II, IV, V, VI, VII, VII y IX del numeral 1 del artículo 30 del Reglamento.**  
(...)"

**[Énfasis añadido]**

A mayor abundamiento, de la lectura integral de los preceptos normativos en cita, en lo que interesa, se desprende lo siguiente:

- a) Que la autoridad electoral fiscalizadora debe resultar competente para conocer de los hechos denunciados en el escrito de queja.
- b) Que, en caso de no cumplirse el supuesto mencionado en el punto anterior, la Unidad Técnica de Fiscalización elaborará y someterá a la aprobación de la Comisión de Fiscalización, el Proyecto de Resolución que deseche de plano el procedimiento y deberá remitirlo a la autoridad u órgano que resulte competente.
- c) Que en caso de que la Unidad Técnica de Fiscalización resulte incompetente, **sin mayor trámite y a la brevedad** podrá remitir el escrito de queja a la autoridad que resulte competente para conocer del asunto.

Así pues, se advierte que si la Unidad de Fiscalización de este Instituto no es competente para conocer de los hechos denunciados deberá, sin mayor trámite y a la brevedad, remitir a la autoridad u órgano que resulte responsable para conocer del asunto y elaborar el proyecto de resolución que deseche de plano el procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/132/2023/QROO**

Ahora bien, de la lectura al escrito de queja presentado por Leobardo Rojas López, presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en Quintana Roo, se advierte la denuncia de hechos atribuidos a Ana Patricia Peralta de la Peña, presunta aspirante a la precandidatura para la presidencia Municipal de Benito Juárez, de dicha entidad federativa a quien se le reprocha la realización de los hechos siguientes:

El quejoso refiere que la ciudadana, en su calidad de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, ha tenido una sobreexposición en redes sociales, en específico en la página de Facebook del medio de comunicación digital **“24 Horas Quintana Roo”** utilizando recursos públicos para promocionar su imagen, por la compra de propaganda en internet a través de redes sociales (pautado) con el propósito de difundir la imagen, nombre, cargo a reelegirse y lema, lo que la coloca con una supuesta ventaja ante el electorado del mencionado municipio para ser reelegida, esto en virtud de la presunta difusión de una encuesta pagada en la referida red social.

El quejoso funda su queja al señalar que dichos hechos traen consigo promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, violación al principio de neutralidad y equidad y actos anticipados de precampaña, mientras que en el plano sancionador en materia de fiscalización se actualizan conductas tales como: erogaciones no reportadas, aportaciones de ente prohibido (realizadas por el Municipio), subvaluación y exceso en el tope de gastos de precampaña establecido para los ayuntamientos.

Cabe señalar que la ciudadana denunciada, al momento de la presentación del escrito de queja, no se encuentra registrada como precandidata. Sin embargo, refiere el hecho futuro de realización incierta consistente en su probable registro como precandidata al cargo de la Presidencia Municipal.

Es imperativo señalar que el quejoso no precisó la circunstancia de tiempo, pues su señalamiento fue genérico al denunciar la existencia de publicaciones en *el mes de octubre de 2023*, siendo omiso en especificar dicha temporalidad.

Al respecto, sirve señalar que mediante el Acuerdo **INE/CG502/2023**<sup>5</sup> este Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó las fechas para establecer

---

<sup>5</sup> ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PLAZOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS, CORRESPONDIENTES A LOS PERIODOS DE OBTENCIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA, PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS DE LOS PROCESOS

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/132/2023/QROO**

el inicio y fin de los periodos de precampaña y campaña, respectivamente, correspondiente al Proceso Electoral Federal y Local Concurrente 2023-2024, en específico por lo que corresponde al estado de Quintana Roo, donde se establecieron los siguientes periodos:

<b>Cargo</b>	<b>Periodo</b>	<b>Inicio</b>	<b>Fin</b>
Presidencia Municipal	Precampaña	19 de enero de 2024	17 de febrero de 2024
	Campaña	15 de abril de 2024	29 de mayo de 2024

Expuesto lo anterior, y tomando en consideración las pretensiones del quejoso, esta autoridad advierte la actualización del requisito de improcedencia establecido en el artículo 30, numeral 1, fracción VI<sup>6</sup> del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

En efecto, de la lectura integral al escrito de queja presentado, se advierte que, si bien el quejoso indica que el desarrollo de los hechos denunciados podría infringir los bienes jurídicos tutelados por el marco normativo en materia de fiscalización, lo cierto es que la ciudadana denunciada no detenta la calidad de precandidata en un proceso de selección interna partidista, circunstancia que incluso es reconocida por el denunciante, de ahí que pretenda que los hechos denunciados sean analizados a la luz de si estos configuran actos anticipados de precampaña.

Sin que escape a la atención de esta autoridad, el quejoso refiere que, derivado de la promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y actos anticipados de precampaña, se actualizan diversas hipótesis en materia de fiscalización, tales como: la omisión de reportar los gastos derivados de dicha publicidad, su subvaluación, la aportación de un ente prohibido por la normatividad y un rebase al tope de gastos de precampaña, lo cual, representa una afectación a la equidad en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en el estado de Quintana Roo.

---

ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES CONCURRENTES 2023-2024, ASÍ COMO LOS PROCESOS EXTRAORDINARIOS QUE SE PUDIERAN DERIVAR DE ESTOS.

<sup>6</sup> “**Artículo 30. Improcedencia.** 1. El procedimiento será improcedente cuando; (...) VI La UTF resulte incompetente para conocer los hechos denunciados. En estos casos, sin mayor trámite y a la brevedad se determinará de plano la incompetencia, y el expediente se remitirá a la autoridad u órgano que resulte competente para conocer del asunto.”

Por lo anterior, resulta evidente que la pretensión del quejoso, de analizar la existencia de transgresiones al marco normativo en materia de fiscalización se encuentra supeditada a la actualización de un presupuesto previo, esto es, a la calificativa de los hechos denunciados, que se presumen en los extremos previstos en el artículo 134 constitucional, párrafo octavo y/o constitutivos de actos anticipados de precampaña por la promoción personalizada con recursos públicos; de tal suerte que resulta indispensable la previa determinación del caso por la autoridad competente.

En este contexto, derivado de la Reforma Político Electoral del año dos mil catorce, se estableció un nuevo esquema competencial en materia electoral, por lo que el otrora Instituto Federal Electoral pasó a ser Instituto Nacional Electoral, al dotársele de diversas atribuciones que comprenden tanto el ámbito federal como local.

El ámbito de competencia del Instituto Nacional Electoral se encuentra contemplado a nivel constitucional en el artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en donde se determina que la fiscalización de los recursos involucrados en las campañas electorales será competencia de esta autoridad.

Asimismo, el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el sistema de distribución de competencias para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos sancionadores previstos en la normativa electoral atiende, esencialmente, a la vinculación de la irregularidad denunciada con algún proceso comicial, ya sea local o federal, así como al ámbito territorial en que ocurra y tenga impacto la conducta ilegal

De igual forma, cabe señalar que de conformidad con la tesis de jurisprudencia 25/2015<sup>7</sup>, con rubro "**COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES**", establece que el sistema de distribución de competencias para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos sancionadores previstos en la normativa electoral atiende, esencialmente, a la vinculación de la irregularidad denunciada con algún proceso comicial, ya sea local o federal, así como al ámbito territorial en que ocurra y tenga impacto la conducta ilegal.

---

<sup>7</sup> Emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Consultable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 16 y 17.

De esta manera, para establecer la competencia de las autoridades electorales locales para conocer de un procedimiento sancionador, debe analizarse si la irregularidad denunciada: i) se encuentra prevista como infracción en la normativa electoral local; ii) impacta solo en la elección local, de manera que no se encuentra relacionada con los comicios federales; iii) está acotada al territorio de una entidad federativa, y iv) no se trata de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda conocer a la autoridad nacional electoral y a la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Es decir, si bien el quejoso consideró que la competencia para conocer y resolver el asunto planteado correspondía a este Instituto, a través de su órgano en materia de fiscalización, resulta indispensable que las conductas atinentes sean investigadas por las autoridades electorales competentes y, en consecuencia, emitan el pronunciamiento que conforme a derecho corresponda, por lo que posteriormente y a partir de ellos, pueda determinarse la competencia y línea de investigación que deba efectuar esta autoridad por la posible vulneración a las reglas de fiscalización.

Atendiendo al principio de exhaustividad, no escapa de la atención de esta autoridad que, adicional a lo previamente expuesto, la presunta materialidad de los hechos controvertidos aconteció en temporalidad previa al inicio de la etapa de la precampaña del cargo público a la Presidencia Municipal en aquella entidad federativa.

De tal suerte que, adicional a las presuntas infracciones que podrían acontecer y que al efecto se han expuesto, debe considerarse, la actualización o no de actos anticipados de precampaña política.

Al efecto, dicha figura jurídica encuentra correspondencia con el ámbito de competencia de la autoridad electoral local, según se desprende en el diverso 425 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Quintana Roo, el cual establece lo siguiente:

**“CAPÍTULO TERCERO  
Del Procedimiento Especial Sancionador**

**Artículo 425.** *Sólo dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva por conducto de la Dirección Jurídica del Instituto Estatal, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:*

*I. Violen lo establecido en los párrafos séptimo y octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal;*

*II. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, o*

*III. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.*

*La Secretaría Ejecutiva por conducto de la Dirección Jurídica del Instituto Estatal, instruirá el procedimiento especial establecido en este capítulo, en cualquier momento, cuando se presenten denuncias, o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.”*

Por tanto, dada la temporalidad y naturaleza intrínseca de los hechos materia de la denuncia, esta autoridad colige que la pretensión que subyace recae sobre la premisa de la presunta actualización de actos anticipados de precampaña, así como la comisión de conductas que violenten lo dispuesto en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; instituciones jurídicas cuya competencia de conocimiento corresponde a aquella autoridad electoral local.

Como ya fue mencionado, en el caso que nos ocupa, se tiene que Ana Patricia Peralta de la Peña realizó presuntamente actos con recursos públicos en su calidad de Presidenta Municipal del Ayuntamiento por el que de forma presuntiva desea reelegirse, lo que bajo la óptica del quejoso podría traducirse en una supuesta ventaja ante el electorado para su candidatura en el municipio que actualmente gobierna.

En razón de lo anterior, toda vez que el escrito de queja consigna hechos que podrían ubicarse en los supuestos aludidos, resulta indispensable que las conductas atinentes sean investigadas por aquella autoridad electoral local, y en su caso, emita el pronunciamiento que conforme a derecho corresponda.

Ahora bien, como fue analizado en los párrafos que anteceden, la Unidad Técnica de Fiscalización no es competente para determinar la existencia de actos anticipados de precampaña. De este modo, y en consideración a los argumentos expuestos, correspondería primeramente conocer y estudiar los hechos denunciados al Instituto Electoral de Quintana Roo, de modo que, la calificación que al efecto pueda determinar, resultará vinculante para esta autoridad, a fin de proceder, o no, a cuantificar o sancionar las erogaciones que en su caso hayan

acontecido a los montos correspondientes a la etapa de precampaña de la persona denunciada, que al efecto pudiera resultar beneficiada.

Dicho de otra forma, para que esta autoridad pudiera detonar sus facultades en materia de fiscalización, resulta necesario que la autoridad competente se pronuncie sobre la irregularidad denunciada y que de ella se desprendan ingresos o gastos que deban cuantificarse y de los cuales, incluso, esta autoridad pudiera advertir su debido registro, o el ocultamiento de los recursos.

Ahora bien, a mayor abundamiento<sup>8</sup>, la vía mediante la cual la Unidad Técnica de Fiscalización conoce de las quejas presentadas por los sujetos obligados es el procedimiento sancionador en materia de fiscalización, conforme al artículo 199, numeral 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización. Por esta instancia se atienden las quejas, denuncias o procedimientos oficiosos que versen sobre el origen, monto, aplicación y destino de **los recursos derivados del financiamiento de los sujetos obligados; lo que en la especie no se actualiza.**

No pasa desapercibido que el procedimiento sancionador en materia de fiscalización forma parte de un sistema integrado por una pluralidad de elementos regulatorios, como lo son:

1. Los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, sobre el origen y destino de los recursos de los sujetos obligados; y los dictámenes que recaen.
2. La práctica de auditorías y visitas de verificación.
3. La verificación de operaciones a cargo de los sujetos obligados.
4. Las quejas, denuncias y procedimientos oficiosos.
5. La resolución de consultas que formulen los sujetos obligados.
6. La orientación, asesoría y capacitación a los sujetos obligados.

---

<sup>8</sup> Al respecto, cabe señalar que el hecho de que esta autoridad realice razonamientos a mayor abundamiento no constituye un análisis con respecto al fondo del asunto planteado en el escrito de queja, puesto que lo examinado en el presente apartado -de previo y especial pronunciamiento-, versa sobre la falta de competencia de esta autoridad para conocer de los hechos denunciados, lo cual constituye una causa diversa que impide precisamente realizar el análisis de las cuestiones de fondo. Sirve como criterio orientador a lo anteriormente expuesto, la Tesis CXXXV/2002, bajo el rubro: "**SENTENCIA DE DESECHAMIENTO. EL QUE CONTENGA RAZONAMIENTOS A MAYOR ABUNDAMIENTO NO LA CONVIERTE EN UNA DE FONDO**", consultable en: Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 200 y 201.

La conformación del sistema de fiscalización implica que todos sus componentes arrojen información relativa a los **ingresos y gastos de los sujetos obligados**, de modo que la autoridad electoral puede obtener una visión exhaustiva de la situación contable de dichos sujetos mediante la concatenación de la información obtenida por todas esas vías.

Es decir, se reitera que el procedimiento especializado en materia de fiscalización es una vía procesal de naturaleza sancionadora, pero está incorporado a un sistema más amplio, cuyas finalidades últimas radican en conocer y verificar la totalidad de los ingresos y gastos de los sujetos obligados, preservar el orden legal electoral e imponer las sanciones que correspondan ante la comisión de irregularidades.

Visto lo anterior, se advierte que se actualiza la causal de improcedencia establecida en los artículos 30, numeral 1, fracción VI en relación con el 31, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, toda vez que se desprende que esta autoridad no es competente para hacer un pronunciamiento respecto a los hechos denunciados por el quejoso, por las consideraciones y fundamentos que a continuación se detallan.

En primer lugar, es importante señalar cuáles son las atribuciones de esta autoridad en materia de fiscalización de los recursos de los sujetos obligados; al respecto, el artículo 41, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en lo que interesa lo siguiente:

*“(…)*

*V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece esta Constitución.*

**Apartado B.** *Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:*

**a)** *Para los Procesos Electorales Federales y locales:*

*(…)*

**6.** *La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y*

*(…)*

*La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del*

*mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.*

*(...)*

Por su parte, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala lo que a continuación se indica:

**“Artículo 190.**

*1. La fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por esta Ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos.*

*2. La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de su comisión de fiscalización.*

*(...)*

**“Artículo 191**

*1. Son facultades del Consejo General del Instituto las siguientes:*

*(...)*

*d) Vigilar que el origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos observen las disposiciones legales;*

*(...)*

*g) En caso de incumplimiento de obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad, imponer las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable, y*

*(...)*

**“Artículo 196.**

*1. La Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos.”*

*(...)*

**“Artículo 199.**

*1. La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá las facultades siguientes:*

**a)** *Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;*

*(...)*

**c)** *Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos;*

**d)** *Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos;*

**e)** *Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;*

**f)** *Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los partidos políticos;*

**g)** *Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;*

**h)** *Verificar las operaciones de los partidos políticos con los proveedores;*

*(...)*

**k)** *Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización;*

*(...)*

**o)** *Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo con la gravedad de las faltas cometidas.*

*(...)”*

Por consiguiente, de conformidad con lo establecido por el artículo 41, Base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/132/2023/QROO**

Mexicanos, así como en los artículos antes transcritos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General, a través de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización, tiene a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos; coaliciones; candidatos a cargos de elección popular federal y local; aspirantes y candidatos independientes federales y locales; agrupaciones políticas nacionales; organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir un partido político nacional y organizaciones de observadores electorales a nivel federal.

Los preceptos antes transcritos dejan claro que la función del órgano fiscalizador consiste en verificar el origen, destino y aplicación de los recursos empleados por los sujetos obligados para la consecución de sus actividades, en este orden de ideas, el cumplimiento de sus obligaciones permite a ésta autoridad contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que los sujetos obligados reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

Así las cosas, la competencia es un concepto que refiere la titularidad de una potestad que un órgano de autoridad posee sobre una determinada materia y ámbito de jurisdicción; es decir, se trata de una circunstancia subjetiva o inherente del órgano, de manera que cuando éste sea titular de los intereses y potestades públicas que le confiera la ley, éste será competente.

Esa competencia le otorga la facultad para realizar determinados actos acorde al orden jurídico establecido por el legislador, éstos le son atribuibles a determinada autoridad; en virtud de lo anterior, es dable señalar que ésta siempre debe ser otorgada por un acto legislativo material, o en su caso, por medio de leyes secundarias, acuerdos o decretos; a fin de que los órganos puedan cumplir las atribuciones que el estado les tiene encomendadas.

En un Estado de Derecho no se concibe la existencia de un órgano de autoridad sin competencia; como efecto de que ésta es constitutiva del órgano, la misma no se puede renunciar ni declinar, sino que, por el contrario, su ejercicio debe limitarse a los términos establecidos por la ley y el interés público.

Por lo tanto, la competencia refiere el ámbito, la esfera o materia dentro del cual un órgano de autoridad puede desempeñar válidamente sus atribuciones y funciones; en ese sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 16, establece lo siguiente:

*“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. (...)”*

Dicha referencia a la autoridad competente engloba cualquier tipo de ésta, ya sea legislativa, administrativa o judicial; así pues, el ánimo del constituyente tuvo por objeto que el gobernado tuviera con ello la garantía de que los actos de molestia dirigidos a éste provengan siempre de una autoridad competente, es decir, emanen de una autoridad que actúa en un ámbito o esfera dentro de los cuales puede válidamente desarrollar o desempeñar sus atribuciones y funciones.

En efecto, justificar expresamente cada supuesto es importante atendiendo a que en la actuación de los órganos de carácter administrativo se pueden realizar considerables actos que afectan o impactan los intereses particulares, se hace necesario que esos intereses se encuentren garantizados contra la arbitrariedad; en virtud de ello, es que el legislador impone la obligación de que una ley autorice la actuación del poder público, así éstos serán realizados dentro de normas legales.

En este contexto, sirve como criterio orientador, la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Recurso de Apelación identificado con la clave alfanumérica **SCM-RAP-112/2021**, en la que estableció:

- Se cumple con los principios de congruencia y legalidad, cuando los hechos denunciados en un procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización, se desprenden, entre otros hechos, actos anticipados de precampaña, campaña y se determina la improcedencia de la queja, al encontrarse vinculados dichos hechos a una posible vulneración a la legislación electoral local, que pudieran incidir en el proceso local ordinario respectivo, con lo que se surte la competencia a favor del Instituto Estatal Electoral correspondiente.
- Las conductas consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña deben revisarse, en un primer momento, en un procedimiento sancionador genérico, para que la autoridad competente realizara las indagatorias respectivas y determinara lo que correspondiera, en el ámbito de sus atribuciones.

- Lo anterior, no deja cerrada la posibilidad para que, derivado de lo resuelto por la autoridad local, se inicie un nuevo procedimiento en materia de fiscalización, si derivado de la indagatoria correspondiente surgieran elementos que hicieran necesario un pronunciamiento sobre dicha materia.

Lo anterior es visible en la transcripción siguiente:

*“(…)*

*Esta Sala Regional ha señalado que respecto al principio de congruencia se encuentra implícito en el artículo 17 de la Constitución y, en el caso, refiere a que debe existir coincidencia entre lo pedido y lo resuelto -congruencia interna.*

*En relación al principio de exhaustividad, en el caso que nos ocupa, se satisface cuando se analizan todos los argumentos y razonamientos constantes en los agravios o conceptos de violación y, en su caso, de las pruebas recibidas o recabadas.*

*Finalmente, el de legalidad precisa que todo acto de autoridad debe ser emitido por autoridad competente quien debe establecer los dispositivos legales aplicables al caso en concreto, y las razones que sustentan la emisión del acto.*

*En el caso, este órgano jurisdiccional **considera que no se vulneraron los referidos principios** porque, como se desprende de la resolución impugnada, la autoridad responsable precisó que respecto a **los hechos denunciados consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña**, de las publicaciones referidas en redes sociales, así como los actos de presión, condicionamiento o recompensa al voto respecto de los mismos y el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones en las leyes electorales locales por los hechos relacionados con “los fiscales” católicos referidos por el denunciante; **era improcedente la queja, pues se encontraban vinculados a posible vulneración a la legislación electoral local competencia del ITE.***

*En efecto esta Sala Regional coincide con lo resuelto pues, como lo refiere la autoridad responsable, con base en los artículos 347, 382 y 389 de la Ley electoral local, **corresponde al Instituto local a través de la Comisión de Quejas y Denuncias, sustanciar el procedimiento especial sancionador** y, en caso de admitirse, al Tribunal local emitir la resolución que en Derecho corresponda, pues **los hechos***

*denunciados se relacionan con violaciones a la normativa electoral que pudieran incidir en el proceso local ordinario (...), con lo que se surte su competencia.*

(...)

[Énfasis añadido]

De igual forma, cabe señalar que de conformidad con la tesis de jurisprudencia 25/2015<sup>9</sup>, con rubro “**COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES**”, establece que el sistema de distribución de competencias para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos sancionadores previstos en la normativa electoral atiende, esencialmente, a la vinculación de la irregularidad denunciada con algún proceso comicial, ya sea local o federal, así como al ámbito territorial en que ocurra y tenga impacto la conducta ilegal.

De esta manera, para establecer la competencia de las autoridades electorales locales para conocer de un procedimiento sancionador, debe analizarse si la irregularidad denunciada: i) se encuentra prevista como infracción en la normativa electoral local; ii) impacta solo en la elección local, de manera que no se encuentra relacionada con los comicios federales; iii) está acotada al territorio de una entidad federativa, y iv) no se trata de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda conocer a la autoridad nacional electoral y a la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, este Consejo General advierte la imperiosa necesidad de determinar desechar el escrito de queja debido a la notoria incompetencia que imposibilita conocer de los hechos denunciados. Lo anterior, al advertirse la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción VI, en relación con el diverso 31, numeral 1, fracción I, ambos del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

En consecuencia, este Consejo General concluye que, atendiendo a las razones y consideraciones de derecho antes vertidas, la queja que originó el expediente en que se actúa, debe ser **desechada**.

---

<sup>9</sup> Emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Consultable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 16 y 17.

**4. Vista al Instituto Electoral de Quintana Roo.** Tal y como fue expuesto en el apartado de antecedentes de la presente Resolución, de manera previa, se hizo del conocimiento al Instituto Electoral de Quintana Roo los hechos denunciados que versan sobre la presunta actualización de actos anticipados de precampaña, la utilización indebida de recursos públicos y propaganda gubernamental personalizada. Lo anterior a fin de salvaguardar el derecho fundamental de acceso a la justicia.

De este modo, y toda vez que la determinación de dicha autoridad electoral resultará vinculante en relación a las atribuciones que en materia de fiscalización ostenta esta autoridad nacional; este Consejo General considera procedente requerir a dicha autoridad administrativa para que informe la determinación que, en su caso, recaiga a la causa hecha de su conocimiento, a fin de poder conocer la calificación de los hechos denunciados y así, esta autoridad, a través de su Unidad Técnica de Fiscalización esté en aptitud de emitir la determinación que conforme a derecho corresponda.

**En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:**

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se **desecha de plano** el procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra de Ana Patricia Peralta de la Peña, presunta aspirante a la precandidatura para la Presidencia Municipal de Benito Juárez, en el estado de Quintana Roo, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 3**, de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** En términos del **Considerando 4**, se da **vista** al Instituto Electoral del estado de Quintana Roo, la determinación de esta autoridad electoral para los efectos conducentes.

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/132/2023/QROO**

**TERCERO.** Notifíquese electrónicamente al **Partido de la Revolución Democrática**, a través del Sistema Integral de Fiscalización, de conformidad con el artículo 8, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

**CUARTO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**QUINTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de enero de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA  
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO  
DE LA SECRETARÍA  
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI  
ZAVALA**

**LIC. MARÍA ELENA  
CORNEJO ESPARZA**